Consejo de Protección de Derechos
compina
en transición...

Ruta
de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Actualizada a octubre de 2017

Con participación de actores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a Niñez y Adolescencia (organismos de formulación de políticas públicas, protección/ defensa, restitución, atención, vigilancia y control social)

Int. Carla Cevallos Romo
PRESIDENTA DELEGADA DEL ALCALDE AL CONSEJO

Dr. César Espinosa Garcés
VICEPRESIDENTE DELEGADO DE SOCIEDAD CIVIL

Msg. Verónica Moya Campaña
SECRETARIA EJECUTIVA (e)

Producción:
Equipo de la Secretaría Ejecutiva
Consejo de Protección de Derechos-COMPINA en transición
Actores SNDPINA

La actualización de la presente RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se realizó gracias a la articulación y participación de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia del DMQ, con la coordinación del siguiente equipo:
Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición)
Consejo de la Judicatura
Fiscalía
Defensoría del Pueblo
Defensoría Pública
ME- Subsecretaria de Educación Zona 9
MJDHC -Oficina de relacionamiento con la Ciudadanía del
MIES-Coordinación Zonal 9
MSP -Coordinación Zonal 9
MDMQ (Secretaría de Inclusión Social; Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, Centros de Equidad y Justicia; Policía Metropolitana)
DINAPEN
Policía Comunitaria
ECU 911
HIAS
PUCE
Fundación Niñez y Vida
Proyecto Salesiano
Misión Scalabriniana
SERPAJ

Este documento es de propiedad intelectual de sus autores y podrá ser citado como fuente de referencia de la siguiente manera:

CPD. (2018). *Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Quito: CPD.

Diseño y diagramación:
Manthra Comunicación

Actualización: Octubre, 2017
Publicación: Enero, 2018
Derechos Reservados
Impreso en Quito- Ecuador

Contenido

Lista de siglas y acrónimos 6

Presentación 8

Introducción 9

Capítulo 1. Proceso metodológico 12

1.1. Propósito de la Ruta 12

1.2. Grupos Objetivos 12

1.3. Metodología 12

1.4. Proceso de construcción de la Ruta 12

1.5. Ámbito de acción 13

Capítulo 2. Marco conceptual 14

2.1 Tipos de maltrato 16

2.2 Signos y síntomas del maltrato y/o violencia hacia NNA 17

2.3 Principios fundamentales 19

2.4 Enfoques 19

Capítulo 3. Marco normativo internacional, nacional y local 21

Capítulo 4. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 24

4.1 Roles de los actores del SNDPINA 25

4.1.1 Organismos de formulación, definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas (sectoriales y de protección de derechos) 25

4.1.2 Organismos de protección y defensa 27

4.1.3 Organismos que implementan políticas públicas y servicios 30

4.1.4 Organismos de control social y participación 31

Mecanismos de control social 31

Mecanismos de participación 32

Capítulo 5. Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 33

5.1 Obligaciones ante cualquier tipo de violencia y maltrato 33

5.2 Conceptos básicos 35

5.3 ¿Qué es una ruta? 37

5.4 Códigos utilizados en el flujograma de la Ruta 37

5.5 Descripción de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 38

Ruta de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes 39

Ruta de exigibilidad frente a la actuación de los operadores de justicia, administrativos y/o judiciales 47

Capítulo 6. Anexos 51

Anexo 0. Formularios de referencia para operativizar la ejecución de acciones generadas de la Ruta 52

Formulario 1. Modelo para ordenar y ejecutar medidas de protección emergentes 52

Formulario 2. Comunicación para ordenar y ejecutar medida/s de protección emergente/s 57

Formulario 3. Medidas de protección emergentes/Modelo de boleta de auxilio 58

Formulario 4. Modelo de comunicación de orden y ejecución de medidas de protección emergentes a autoridad competente 59

Formulario 5. Denuncia para poner en conocimiento de la autoridad competente 60

Formulario 6. Denuncia por presunción del cometimiento de una infracción disciplinar por un/a servidor/a público/a 63

Formulario 7. Denuncia por presunción del cometimiento de una infracción disciplinar por un/a servido/a de la función judicial 66

Anexo 1. Catálogo de delitos y contravenciones según el COIP 70

Delitos contra la humanidad 70

Delitos contra la inviolabilidad de la vida 71

Delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar 73

Delitos contra la libertad 73

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva 74

Contravenciones 75

Anexo 2. Organismos de formulación, definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas 76

Ámbito local 76

Ámbito nacional 76

Anexo 3. Organismos de protección y defensa 77

Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 77

Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia 79

Unidades Multicompetentes 80

Unidades flagrantes y de adolescentes infractores 80

Fiscalía Provincial de Pichincha 81

Junta de Protección de Derechos – DMQ 81

Defensoría del Pueblo 82

Defensoría Pública 82

Anexo 4. Organismos operativos y de apoyo 84

DINAPEN 84

Policía Comunitaria 84

Anexo 5. Entidades de atención 85

Consultorios jurídicos 85

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 86

Redes 86

Anexo 6. Protocolos de la Fiscalía 89

Anexo 7. Requerimientos para poner una queja por incumplimiento de protocolos internos frente a una denuncia de vulneración de los derechos de NNA 91

Anexo 8. Requerimientos para poner una denuncia contra operadores judiciales y administrativos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia 93

Anexo 9. Participantes en el proceso de actualización de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 95

Lista de siglas y acrónimos

CEJ	Centros de Equidad y Justicia
CJ	Consejo de la Judicatura
CNA	Código de la Niñez y Adolescencia
CNI	Consejos Nacionales para la Igualdad
CNT	Comisión Nacional de Tránsito
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
CPD	Consejo de Protección de Derechos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DINAPEN	Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
FFAA	Fuerzas Armadas
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
HIAS	Organización Hebrea para Ayuda a Inmigrantes y Refugiados
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
JMPD	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOCNI	Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MinEduc	Ministerio de Educación
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niñas, niños y adolescentes
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones no gubernamentales
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PN	Policía Nacional
PUCE	Pontifica Universidad Católica del Ecuador
RAE	Real Academia de la Lengua Española
SAI	Servicio de Atención Integral

SERPAJ	Servicio Paz y Justicia
SGR	Secretaría de Gestión de Riesgos
SNDPINA	Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
SPI	Sistema de Protección Integral
SPAVT	Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UAPI	Unidad de Atención de Peritaje Integral
UJFMNA	Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
UVMF	Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia
WV	World Vision

Presentación

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) y la Ordenanza Metropolitana 188, aprobada el 4 de diciembre de 2017, establecen que el grupo de niñas, niños y adolescentes (NNA) son de atención prioritaria y, por tanto, el Estado, la familia y la sociedad deben protegerlos y garantizar su pleno desarrollo.

Una de las mayores preocupaciones con respecto a este grupo es el alto nivel de violencia del que es víctima. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2010), "la violencia es una de las diez principales causas de muerte de NNA en el Ecuador". A esto se añade, además, que es una práctica que afecta particularmente a niñas y adolescentes, muestra de una sociedad que aún se debate en esquemas culturales patriarcales y adultocéntricos que dan lugar a la utilización de formas violentas para relacionarse.

Enfrentar esta problemática y transformarla significa trabajar en la visibilización y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), ratificado en la CRE (2008) y en el CNA (2003), que lo definen como un conjunto articulado de entidades, proyectos, programas y servicios que interactúan con el objetivo de garantizar, efectivizar y restituir los derechos de los NNA (CNA, 2003, Art. 190).

Es importante que los profesionales que trabajan en los diferentes organismos del SNDPINA conozcan las implicaciones físicas, psicológicas y sociales que tiene el ejercicio de la violencia contra NNA y, sobre todo, que sepan qué hacer ante esta problemática.

Por esta razón, el Consejo de Protección de Derechos (CPD-DMQ/ COMPINA en transición) en coordinación con la Red de Redes[1], ha realiazado la actualizacieon de la *Ruta de Protección y Restitución Integral de Derechos de NNA,* considerando que en estos últimos años se han dado algunos cambios normativos e institucionales. Para el efecto, se convocó a los ministerios rectores de la política pública, al Municipio de Quito; a organismos de protección y defensa (Consejo de la Judicatura –CJ–, Fiscalía, Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos –JMPD–, Defensoría del Pueblo); a entidades de atención (organizaciones no gubernamentales –ONG–, Defensoría Pública, consultorios jurídicos gratuitos, integrantes de redes territoriales y temáticas), y a organismos de vigilancia y exigibilidad.

Esperamos que este documento contribuya a conocer cómo actuar ante un hecho de violencia contra un NNA y, a la vez, a comprender la importancia de activar la trilogía de intervención en los casos de vulneración de derechos: (1) **atención** al sujeto vulnerado, (2) **protección** y (3) **denuncia** ante la autoridad competente.

1. La Red de Redes es un espacio que articula entidades que trabajan con NNA y familias en los diferentes territorios del Distrito, con el objetivo de contribuir a la protección de NNA.

Introducción

La población de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) asciende a 736 349, lo que representa aproximadamente 33% del total de la población del Distrito. De este porcentaje, 49,3% corresponde a mujeres y 50,7%, a hombres.

Según los datos proporcionados por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos (JMPD) de NNA, durante el 2015, en el DMQ, se repectaron 1 335 casos relacionados con violencia física, 848 por negligencia y 1 410 por violencia psicológica.

En las encuestas GHS4 levantadas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el año 2007 en la ciudad de Quito, se aprecia que más de 30% de estudiantes sufren alguna forma de maltrato en las instituciones educativas, que muchas veces deviene en lesiones graves (CPD , 2017).

Un estudio realizado por el Ministerio de Educación (MinEduc), UNICEF y World Vision (WV), identificó que seis de cada diez estudiantes entre 11 y 18 años han sido víctimas de por lo menos un acto de violencia. Entre las formas comunes de violencia entre pares se evidencia la verbal y psicológica (38,4%), rumores (24,8%), agresiones a través de medios electrónicos (9,7%), sustracción de pertenencias (27,4%) y golpes (10,7%) (MinEduc, UNICEF y WV, 2017).

Los NNA, según las normas legales nacionales, son reconocidos como un grupo de atención prioritaria; sin embargo, las estadísticas evidencian que el maltrato y la violencia son las formas cotidianas de relación entre adultos y NNA en espacios como la familia, la escuela, el barrio, entre otros.

Todo lo expuesto ratifica la necesidad de actualizar la *Ruta de Protección y Restitución Integral de Derechos de NNA*, considerando que desde el 2012, año en que se construyó la Ruta de forma participativa, la normativa y la institucionalidad han sufrido cambios. Por un lado, se aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el que se incorpora la tipificación de nuevos delitos relacionados con la violencia de género y, por otro, se transformaron los Consejos Nacionales especializados en: niñez, mujeres, pueblos, afroecuatorianos y discapacidad en Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI) y, en el ámbito local, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convirtieron en Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

La presente Ruta está dirigida a los operadores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) y a la ciudadanía en general. Es un instrumento técnico que pretende guiar la actuación de los profesionales en casos de vulneración de los derechos de NNA. Adicionalmente, ofrece información sobre las competencias y/o funciones de las entidades públicas y privadas del Distrito, a fin de que toda persona interesada, pueda realizar el seguimiento respectivo. Los pasos planteados en la Ruta permitirán a los operadores del Sistema saber cómo actuar en casos de maltrato, negligencia, violencia sexual y psicológica, en cualquier ámbito en que se desenvuelvan.

De ahí la importancia de incorporar a otros actores del SNDPINA, como el Consejo de la Judicatura (CJ), Fiscalía, Defensoría Pública, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y Policía Comunitaria; las JMPD, Defensoría del Pueblo y otras entidades de atención como la Oficina de Relación con la Ciudadanía del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC); las redes territoriales y temáticas y los consultorios jurídicos.

El documento se estructura en cinco capítulos. En el primero, se desarrolla el tema metodológico, que permite conocer el propósito de la Ruta, quiénes participaron en su actualización y a quién va dirigida. En el segundo capítulo se aborda el marco conceptual del maltrato, las tipologías identificadas, los signos y síntomas; además, se describe brevemente los enfoques y principios que guían la construcción e implementación de la Ruta. Todo esto brinda insumos a los operadores del SNDPINA para activar las alertas ante la vulneración de los derechos de NNA.

En el tercer capítulo, se plantea el marco legal nacional e internacional que sustenta la actuación de todos los organismos del SNDPINA, mientras que el cuarto capítulo hace referencia al SNDPINA y los organismos que lo conforman y a las competencias de cada uno con respecto a la vulneración

de derechos. Finalmente, en el capítulo cinco, se plantea qué es la Ruta, cuáles son las obligaciones frente al maltrato y cómo actuar cuando se conoce un caso de vulneración de derechos.

En esta oportunidad, se identificó, junto con los actores del SNDPINA, la necesidad de desarrollar adicionalmente una *Ruta de Seguimiento y Exigibilidad* de los procesos judiciales y administrativos de los diferentes organismos del Sistema, que permitirá recoger evidencias para activar mecanismos de control social que permitan incidir en la pertinencia de los procesos de protección integral llevados adelante por los organismos respectivos.

Capítulos

1 Proceso metodológico

1.1. Propósito de la Ruta

Brindar una herramienta técnica a los organismos y entidades públicas y privadas para que conozcan cuál es el camino a seguir y aseguren la protección integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) ante la amenaza y/o vulneración de sus derechos.

1.2. Grupos Objetivos

Directos:

- Personal operativo de entidades públicas y privadas de atención a NNA.
- Organismos del Sistema Nacional descentralizado de Protección Integral a Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Indirectos

- Ciudadanía y/o comunidad.

1.3. Metodología

El proceso de construcción de esta versión actualizada de la *Ruta de Protección Integral de Derechos de NNA* involucró de manera participativa, a todos los actores del SNDPINA. Esto posibilitó identificar las limitaciones y fortalezas del Sistema y el camino a seguir en casos de vulneración de derechos.

1.4. Proceso de construcción de la Ruta

La actualización de la Ruta tiene tres momentos metodológicos

1. En el contexto de la dinámica de la Red de Redes, se identificó la necesidad de impulsar un proceso de actualización de la Ruta, para lo que se conformó una comisión[2] de delegados de dicha red, que realizó un primer análisis sobre las dificultades identificadas en la atención integral a NNA cuyos derechos han sido vulnerados. Entre otras, se detectó las siguientes:

- La necesidad de incorporar enfoques complementarios al de derechos (género, interculturalidad y generacional) y el desarrollo teórico de los principios de la protección integral.
- Los signos y síntomas de la violencia (física-negligencia, sexual, psicológica).
- La actualización de la normativa legal, en cuanto al Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI).

2. Aldeas Infantiles SOS, Fundación Martina, Asociación Cristiana de Jóvenes Quito y Consejo de Protección de Derechos.

- La revisión de los conceptos básicos utilizados en la Ruta: “derecho”, “delito”, “maltrato”, “contravención”, entre otros.

- Ante la ausencia de una base de datos de entidades públicas y privadas se vio la necesidad de incorporar una con información facilitada por los organismos del SNDPINA.

2. Recopilación de todos los insumos necesarios para la actualización de la Ruta y la generación de una propuesta a ser validada por los actores del Sistema. Para esto se realizó:

- La presentación del flujo de la anterior Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la identificación de los nudos críticos y cambios necesarios en el marco de la coyuntura. Para el efecto, se realizaron dos talleres con la participación de los actores del SNDPINA.

- Un abordaje de los nudos críticos identificados en reuniones bilaterales con los respectivos actores del Sistema (Anexo 9):

    - Fiscalía.

    - Coordinación de violencia de género de la Fiscalía Provincial de Pichincha.
    - Dirección de Gestión Procesal y Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado (FGE).

    - Policía Comunitaria.

    - Oficina de Relación con la Ciudadanía del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).

    - Consejo de la Judicatura (CJ): Dirección de Control Disciplinario de la Dirección Provincial.

3. Se receptó las observaciones sobre el documento borrador de la Ruta por parte de los participantes en los diferentes espacios y, finalmente, con todos los insumos, se elaboró el documento final, que incorpora las observaciones de los diferentes organismos del Sistema.

1.5. Ámbito de acción

Distrito Metropolitano de Quito (ámbito urbano y rural).

2 Marco conceptual

El artículo 67 del CNA establece que se entenderá por maltrato a "toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado". Guardando relación con lo que plantea la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 19 considera como maltrato "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

El maltrato, en cualquiera de sus formas, produce graves consecuencias en NNA y, además, tiene un alto costo social. Su impacto se evidencia en áreas críticas del desarrollo, con perjuicios presentes y futuros en lo social, físico, emocional y cognitivo (CPD, 2017).

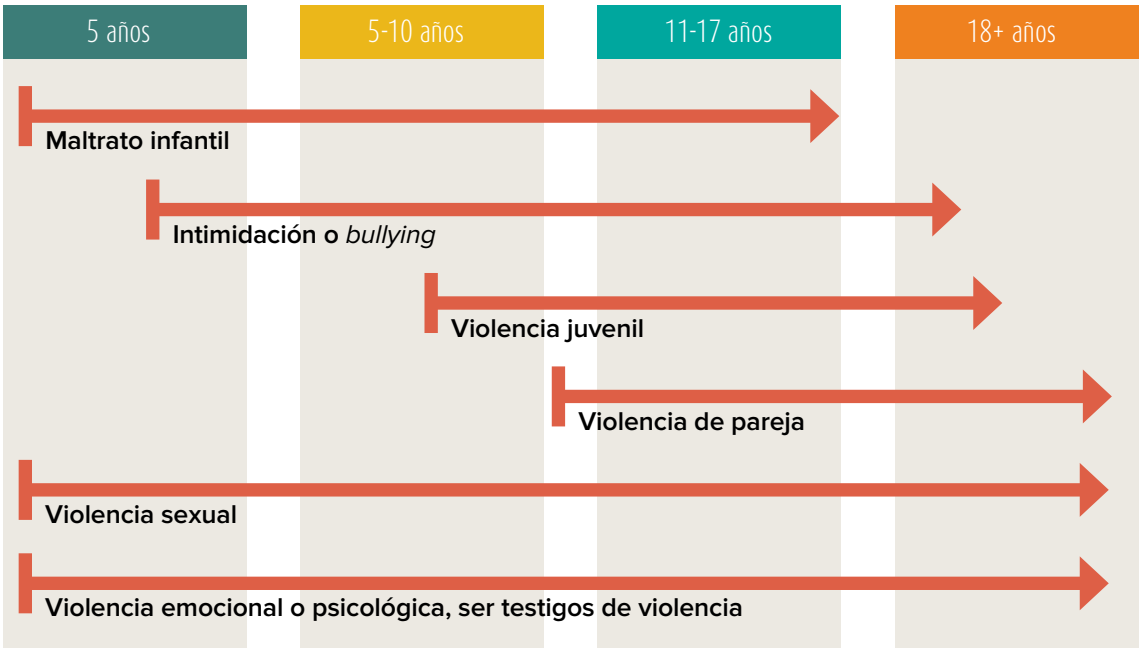
Con base en el análisis realizado por Sanmartín (2007), la violencia va más allá de la agresividad, que tiene un carácter automático. La violencia se ve alterada por la acción de factores socioculturales que la vuelven una conducta intencional y dañina. El autor propone una forma de clasificar la violencia, según:

- Modalidad (activa, pasiva).
- Tipo de daño causado (violencia física, emocional, sexual y económica).
- Tipo de víctima (violencia contra la mujer, contra niños –maltrato infantil–, contra personas mayores).
- Escenario en que ocurre (violencia en el hogar, en la escuela, en el trabajo).
- Tipo de agresor (violencia juvenil, terrorista).

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) identifica que la violencia en la niñez y adolescencia implica, sobre todo, seis tipos de violencia interpersonal, que pueden ocurrir en cualquier momento del desarrollo del NNA (OPS, 2017):

- Maltrato (incluido el castigo violento), violencia física, sexual y psicológica o emocional.
- Intimidación o bullying (incluida la intimidación por medios electrónicos).
- Violencia juvenil (comprendida entre 10 y 29 años).
- Violencia de pareja.
- Violencia sexual.
- Violencia emocional.

Tipos de violencia, según edad

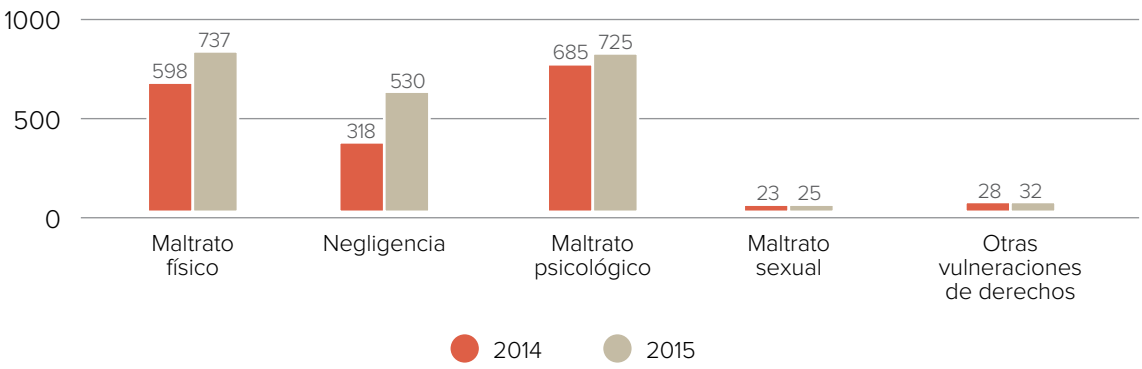


Fuente: OPS, 2017: 15.

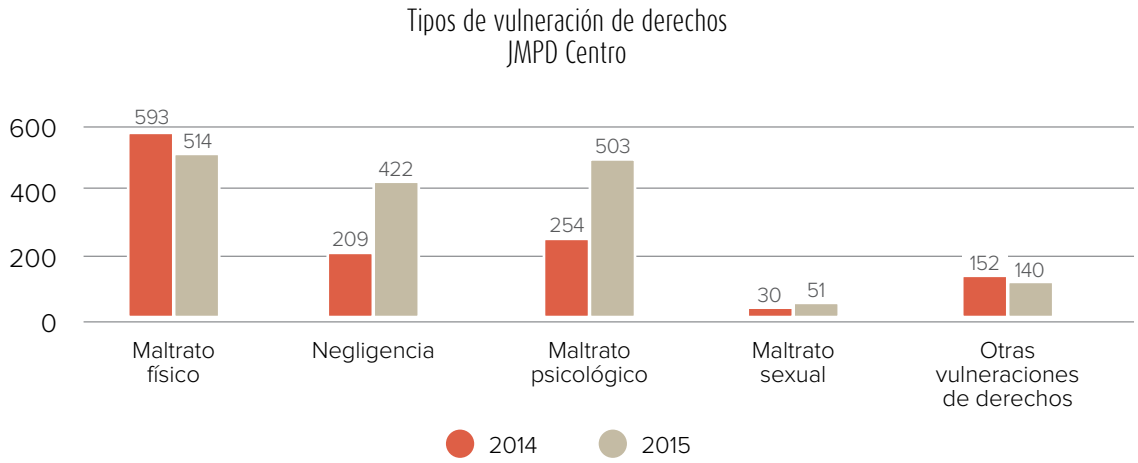
Si bien existen diversas formas de clasificar la violencia hacia NNA, en esta Ruta se utilizará la clasificación del CNA y el COIP, que se desarrollará más adelante.

En el DMQ, los datos registrados en las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos (JMPD) reflejan diversas formas de vulneración de los derechos relacionados con la *integridad personal* (castigos corporales; trato cruel, inhumano y degradante; maltrato físico y psicológico; abuso sexual; negligencia).

Tipos de vulneración de derechos
JMPD Delicia



Fuente: Informes semestrales de las JMPD 2014-2015.
Elaborado por: OPP/CPD-DMQ (COMPINA en transición).



Fuente: Informes semestrales de las JMPD 2014-2015.
Elaborado por: OPP/CPD-DMQ (COMPINA en transición).

2.1 Tipos de maltrato

Según la normativa vigente, los tipos de maltrato y/o violencia son:



Maltrato físico: toda conducta de acción u omisión que provoque daño, dolor o sufrimiento físico de un NNA, [...] cualquiera sea el medio utilizado y sus consecuencias (CNA, 2003, Art. 67).



Maltrato psicológico: maltrato que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el NNA agredido (CNA, 2003, Art. 67).



Abuso sexual: todo contacto físico o sugerencia de naturaleza sexual a los que se somete a un NNA, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio (CNA, 2003, Art. 60).



Estupro: cuando una persona mayor de 18 años, recurriendo al engaño, tiene relaciones sexuales con otra mayor de 14 y menor de 18 años. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP, 2014, Art. 167).



Maltrato institucional: maltrato cometido por un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y/o sancionarlo de manera inmediata (CNA, 2003, Art. 67).



Negligencia: incumplimiento reiterativo de las obligaciones que tienen los padres, madres o cualquier persona encargada del cuidado de NNA, relativas a la prestación de alimentos, atención médica, educación, cuidados diarios o protección, en general (CNA, 2003, Art. 67).



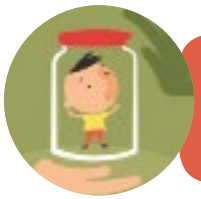
Violación: acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo (COIP, 2014, Art. 171).



Explotación sexual

Prostitución infantil: utilización de un NNA en actividades sexuales a cambio de una remuneración.

Pornografía infantil: toda representación por cualquier medio de un NNA en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, con la finalidad de sugerir la actividad sexual (CNA, 2003, Art. 69).



Tráfico de niños: sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país, con el propósito de prostitución, explotación, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas (CNA, 2003, Art. 69).

2.2 Signos y síntomas del maltrato y/o violencia hacia NNA

La violencia es un problema de salud pública y es importante que madres, padres, docentes, profesionales, niños/as, adolescentes y la ciudadanía en general identifiquen algunos de los signos y síntomas que indican la existencia de cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, sexual o negligencia.



Violencia sexual (abuso sexual, violación, etc.)

- Miedo a tener algo en los genitales.
- Sentimiento de suciedad o de tener daños en el cuerpo.
- Aseo personal compulsivo.
- Evidencia de abuso en juegos o dibujos.
- Conducta inadecuada y entendimiento detallado del comportamiento sexual a temprana edad.
- Manipulación de los genitales de forma compulsiva o indiscreta.
- Temor excesivo hacia algún adulto, dentro o fuera del núcleo familiar.
- Pesadillas, alucinaciones.
- Ropa interior rota, manchada o con sangre.
- Pérdida de control de esfínteres.
- Temor de dormir solo/insomnio.



Maltrato físico y negligencia

- Quemaduras.
- Lesiones físicas: moretones, rasguños, marcas (hebillas, látigo, palos, manos, etc.).
- Expresión espontánea de ser víctima de maltrato.
- Descuido en la higiene.
- Descuido en la salud.
- Lesiones torácicas o abdominales.
- Levantamiento del cuero cabelludo o espacios sin cabello.
- Fracturas.
- Encierro.



Maltrato psicológico

- Excesiva quietud o movilidad
- Bajo rendimiento escolar, incumplimiento de tareas, temor de hablar.
- Timidez, aislamiento, tristeza, depresión.
- Comportamiento hostil, abusivo.
- Comportamiento alterado del los cuidadores.
- Nerviosismo.
- Ideas o antecedentes de huir de casa.
- Interiorización del discurso adulto y negación de sus sentimientos; por ejemplo: “mis padres sufren por mi culpa”.
- Normalización y aceptación del maltrato.

Fuente: COMPINA, 2009: 19-23.

Si se sabe de un caso de violencia, debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

“No toda agresión ocasiona lesiones suficientemente graves como para requerir atención médica” (OMS, 2003: 32).

2.3 Principios fundamentales

Los principios son directrices que orientan el accionar de las personas o instituciones para la aplicación de la Ruta, que propende a la garantía y exigibilidad de los derechos de los NNA. Estos son:

- **Igualdad y no discriminación.** Todos los NNA son iguales ante la ley y no serán discriminados debido a su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diversidad cultural, ni cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación (CNA, 2003, Art. 6).

- **Interés superior del niño.** Está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de NNA e impone, a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de NNA, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Prevalecerá sobre el principio de diversidad étnica y cultural (CNA, 2003, Art. 11).

- **Corresponsabilidad.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de NNA (CNA, 2003, Art 8).

- **Prioridad absoluta.** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los NNA prevalecen sobre los de los demás (CNA, 2003, Art. 12).

- **Ejercicio progresivo.** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de NNA se harán de manera progresiva, de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez (CNA, 2003, Art. 13).

- **Aplicación e interpretación más favorable al NNA.** Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de NNA (CNA, 2003, Art. 14).

2.4 Enfoques

Los enfoques son puntos de vista, perspectivas, marcos teóricos que orientan la forma de abordar temas, problemas y acciones. Para la aplicación de esta Ruta, se considerarán los siguientes (Ordenanza Metropolitana No. 188, 2017):

- **De derechos.** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar todos los derechos.

- **De género.** Implica la necesidad de identificar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, a fin de lograr la equidad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

- **Interculturalidad.** Propicia el diálogo y el intercambio de saberes, promueve el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes, así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el DMQ. Esta perspectiva posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias en el ejercicio de los derechos de las personas de otras nacionalidades.

- **Sistémico.** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección y según el que cada organismo nacional y local debe cumplir sus funciones, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y retroalimentándose de ellos.

- **Generacional.** Su objetivo es fomentar y promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales y la especialidad en cuanto al manejo de procesos y procedimientos.

3 Marco normativo internacional, nacional y local

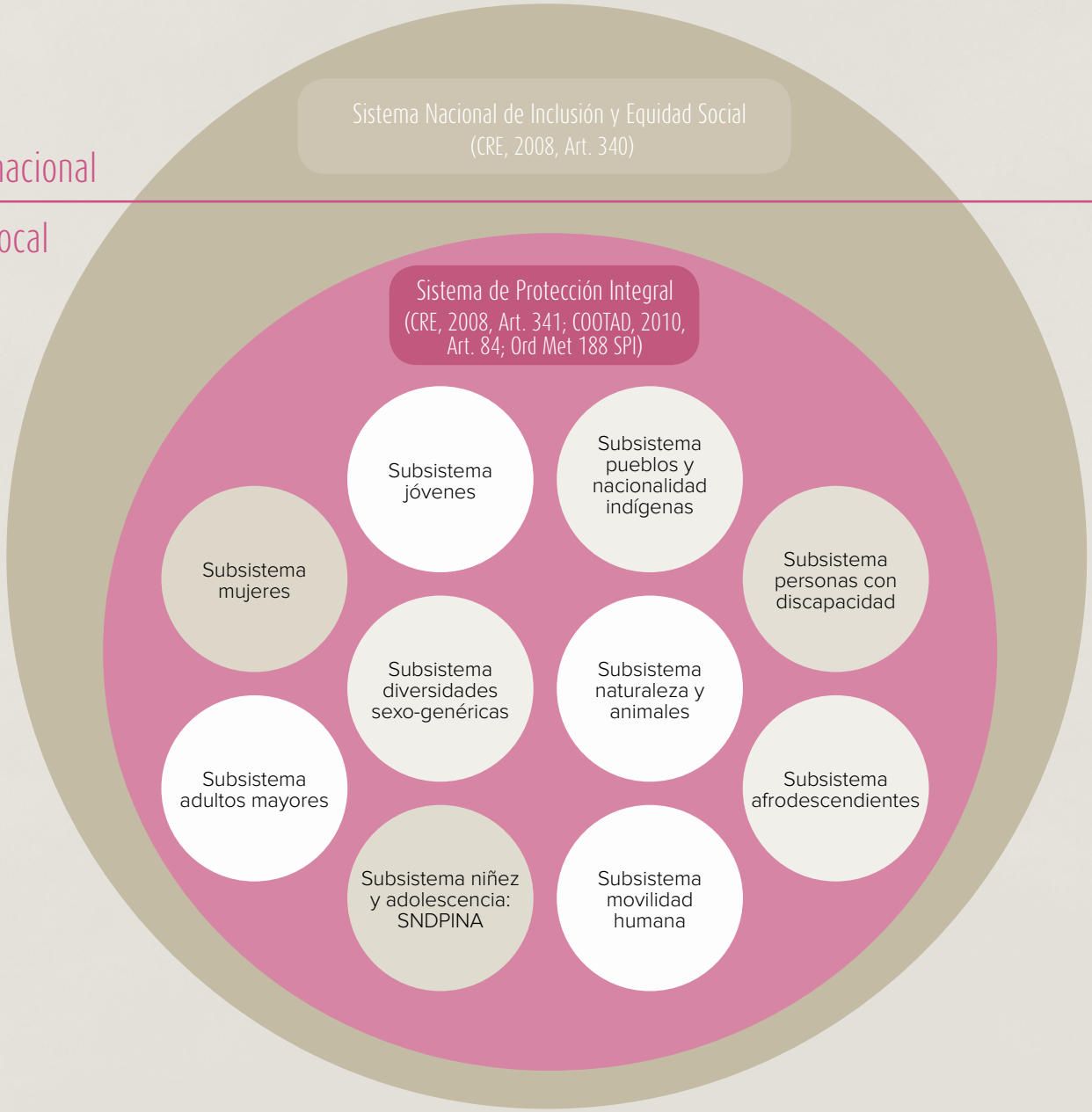
Normativa	Artículos relacionados
Convención sobre los Derechos del Niño (1989-ratificada por el Ecuador en 1990)	**Art. 19.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. **Art. 34.** Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la actividad sexual ilegal, prostitución y pornografía. **Art. 39**. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.
Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008)	**Art. 44.** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de NNA y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. **Art. 45.** NNA gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluidos el cuidado y protección desde la concepción. **Art. 46**. El Estado adoptará, entre otras medidas: • Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. • Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. **Art. 66.** Reconoce y garantiza la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres y NNA. **Art. 81.** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra NNA, jóvenes [...] que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. **Art. 175.** NNA estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

Normativa	Artículos relacionados
Código de la Niñez y Adolescencia (CNA 2003)	**Art. 8.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de NNA. **Arts. 67-80.** Abordan la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de NNA. Definen conceptos y establecen quién está obligado a denunciar, el deber de protección en los casos de maltrato, temas de prevención y medidas de protección. Asimismo, tratan sobre la realización de exámenes médicos legales. **Art. 205.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de NNA. **Art. 206.** Algunas de sus funciones son: • Conocer de oficio, o a petición de parte, casos de amenaza o violación de derechos y disponer medidas de protección. • Vigilar la ejecución de sus medidas. • Solicitar a los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran. • Denunciar, ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales. **Art. 236.** Legitimación activa, sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, puede proponer la acción administrativa de protección (es decir puede poner en conocimiento de la autoridad competente). 1. El NNA afectado. 2. Cualquier miembro de la familia. 3. Defensoría del Pueblo. 4. Las defensorías comunitarias. 5. Cualquier persona o entidad interesada.
Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014)	**Art. 19.** Clasificación de las infracciones en delitos y contravenciones. **Art. 472.** Información de circulación restringida: información sobre la violación de los derechos de NNA según lo establecido en el CNA y la CRE.

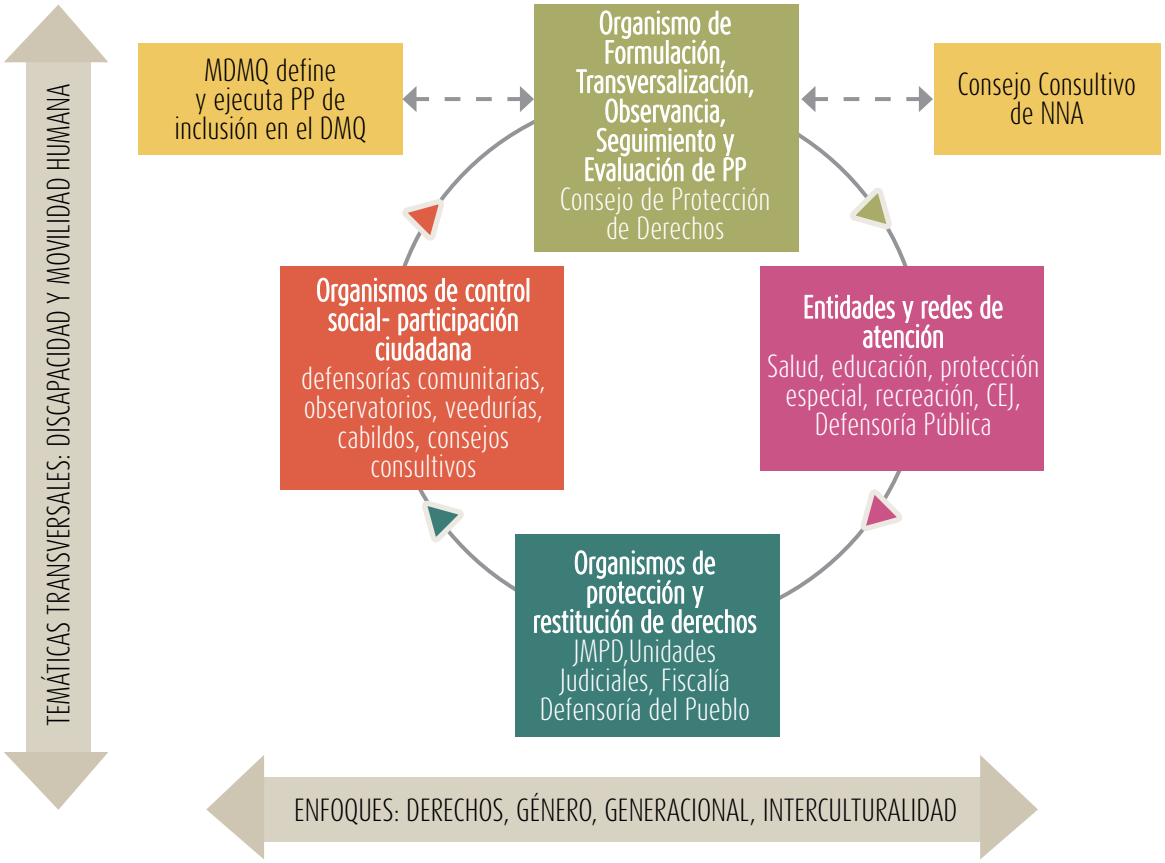
Normativa	Artículos relacionados
Ordenanza 042 (2000) sobre políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el DMQ	**Art. 3.** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) implementará las acciones necesarias con el fin de procurar la erradicación de toda violencia de género, intrafamiliar y sexual y contribuirá a fomentar la equidad. **Art. 6.** El MDMQ creará, en sus administraciones zonales, espacios de denuncia y de atención a problemas de violencia de género, intrafamiliar y sexual, como parte de los servicios interinstitucionales que conformarán el sistema de protección a la mujer, niños y familia. **Art. 5.** Los funcionarios y trabajadores que prestan sus servicios en la municipalidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia intrafamiliar y de género, deberán comunicar tales hechos a las instancias existentes para el efecto.
Ordenanza Metropolitana 286: sobre la institucionalización de los Centros de Equidad y Justicia (CEJ) del DMQ (2009)	**Art. I.** Los servicios de los CEJ están destinados a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar e institucional, del incumplimiento de medidas de amparo, lesiones por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, y delitos sexuales.
Ordenanza Metropolitana 188 que implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DMQ (2017)	**Art. 2.** Objetivo.- Implementar y regular el Sistema de Protección Integral (SPI) en el DMQ. Establece principios y enfoques, así como los órganos del Sistema: • Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas. • Organismos de protección, defensa y restitución de derechos. • Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. • Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social.

4 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. Además, define medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los NNA (CNA, 2003, Art. 190).



Sistema de protección integral del DMQ
Subsistema de niñez y adolescencia: SNDPINA



4.1 Roles de los actores del SNDPINA

4.1.1 Organismos de formulación, definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas (sectoriales y de protección de derechos)

- **Ministerios.** Ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (CRE, 2008, Art. 154, num. 1). Algunos ministerios que se identifican en esta Ruta son: Ministerio de Educación (MinEduc), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que, además de formular políticas públicas relacionadas con su temática, implementan políticas a través de servicios de atención. En el ámbito local los ministerios se desconcentran en las Coordinaciones Zonales; por ejemplo, Coordinación Zonal 9 MIES, Coordinación Zonal 9 Salud y/o subsecretarías, como la Subsecretaría de Educación de la Zona 9.

- **Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI).** "Son organismos de derecho público con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera" (LOCNI, 2014, Art. 4). Sus finalidades son:

  - "Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos" (LOCNI, 2014, Art. 3).

- "Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación".
- "Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana".

- **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ).** "Persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva" (COOTAD, 2010, Art. 83). Algunas de sus funciones son:

  - "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" (COOTAD, 2010, Art. 84).
  - "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio".
  - Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos [...] lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria".
  - "Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar, en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Adicionalmente, el artículo 148 del COOTAD establece que ejercerá "las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este código [COOTAD] y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia".

- **Consejo de Protección de Derechos (CPD) del DMQ.** Tiene como atribuciones "la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad" (COOTAD, 2010, Art. 598). Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

- **Consejo de la Judicatura (CJ).** El pleno de este Consejo tiene como misión "definir y establecer las políticas de acceso al servicio integral de justicia con transparencia, ética, equidad y tomar decisiones para preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de la Función Judicial, coordinando la planeación, dirección y funcionamiento en materia de gobernanza, administración, vigilancia y disciplina" (Resolución 186-2015, 2015: 13). Algunas de sus atribuciones son:

  - "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".
  - "Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuezas o conjueces de la Corte Nacional de Justicia".

Este Consejo cuenta con un proceso de control disciplinario cuya misión es "precautelar el correcto desenvolvimiento de los servidores y servidoras judiciales mediante la elaboración, diseño e implementación de medidas de control y prevención, que permitan supervisar la idoneidad y desempeño de la Función Judicial con observancia de la normativa constitucional y legal vigente" (Resolución 186-2015, 2015: 30). Entre sus atribuciones, se destaca la de "implementar y ejecutar las políticas institucionales respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura" (Resolución 186-2015, 2015: 30).

En el DMQ, se cuenta con la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

4.1.2 Organismos de protección y defensa

- **Unidades judiciales especializadas de familia, mujer, niñez y adolescencia.** Son unidades conformadas por jueces y juezas, que, entre sus atribuciones y deberes, tienen que conocer y resolver, en primera instancia, y con respecto al tema de la ruta, "todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores" (COFJ, 2009, Art. 234).

  "El Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

  Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial" (COFJ, 2009, Art. 235).

- **Jueza o juez de garantías penales.** Estos jueces "conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigne la ley" (COFJ, 2009, Art. 224).Algunas de sus competencias son:

  - Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley.
  - Dictar las medidas cautelares y de protección.
  - Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley (COFJ, 2009, Art. 225).

- **Tribunales penales.** Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne. Algunas de sus competencias son (COFJ, 2009, Arts. 220-221):

- "Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero y aquellos que deban tramitarse por el procedimiento directo, o los que determine la ley".

  - "Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto".

- **Unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** Las juezas y jueces de estas unidades serán competentes para:

- Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar[3].
- "Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley" (COFJ, 2009, Art. 232).

El artículo 558, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que "cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, [...] la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas" en dicho artículo.

- **Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos (JMPD) de niñez y adolescencia.** "Son órganos de nivel operativo [...], que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes" (CNA, 2003, Arts. 205-206). Algunas de sus funciones son:
  - "Conocer de oficio, o a petición de parte, los casos de amenaza y/o violación de los derechos individuales de NNA; disponer las medidas administrativas de protección y vigilar su ejecución" (CNA, 2003, Art. 206).
  - "Interponer las acciones ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones".
  - Requerir de los funcionarios públicos, [...] la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones".
  - "Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes".
- **Juzgados únicos o multicompetentes.** "El Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad [y el Consejo de la Judicatura] fijará la competencia territorial correspondiente" (COFJ, 2009, Art. 244). "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes [...] conocerán de todas las materias" (COFJ, 2009, Art. 245). Se encuentran en las zonas rurales del DMQ.
- **Juezas y jueces de adolescentes infractores.** "Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley" (COFJ, 2009, Art. 228).
- **Fiscalía[4].** Es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuya atribución principal es dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, las investigaciones que permitan determinar la existencia de un delito y sus responsables. De encontrar los elementos de prueba necesarios, acusará a los responsables del delito ante el juez o los jueces competentes (COFJ, 2009, Arts. 281-282).

Con base en los principios constitucionales y a la constatación de que NNA son víctimas de estos delitos, la Fiscalía General del Estado (FGE), mediante la Resolución 043-2015, del 22 de junio del 2015, establece las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, con las disposiciones:

> Art. 1.- Crear las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, las mismas que se encargarán de investigar y tramitar todas las causas relacionadas a los tipos penales de femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos contra el derecho a la igualdad, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente por razones de violencia de género.

3. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente, el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento.

4. En el DMQ, se cuenta con la Dirección de la Fiscalía Provincial de Pichincha.

Art. 2.- Las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género se conformarán con base a la estructura orgánica de las actuales Fiscalías Especializadas en Violencia Sexual e Intrafamiliar.

Art. 3.- Las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género[5] tendrán como objeto investigar las noticias del delito en forma objetiva y exhaustiva, poniendo en ejecución procedimientos y pericias eficaces que limiten la revictimización. Las investigaciones se alinearán bajo el enfoque de género, no discriminación y de derechos humanos que posibilite, además, mantener una perspectiva de investigación integral libre de estereotipos y preconcepciones sobre las víctimas.

Asimismo, el artículo 198 de la CRE señala que la FGE dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT) y otros participantes en el proceso penal.

Luego de recibir la solicitud del fiscal o juez, el SPAVT realiza un análisis social, psicológico, jurídico y de riesgo con base en el que determina la pertinencia o no del ingreso de la víctima.

- **Defensoría del Pueblo.** Es "un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior" (CRE, 2008, Art. 214). "Tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país" (CRE, 2008, Art. 215). Algunas de sus atribuciones son:

  - "El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
  - Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
  - Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
  - Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas" (CRE, 2008, Art. 215).

Existen organismos operativos que apoyan el trabajo realizado por la autoridad judicial y/o administrativa:

- **Policía Nacional.** "Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros [...] tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza" (CRE, 2008, Art. 163).

  - **Policía Comunitaria.** Es un órgano técnico científico, dependiente de la Dirección General de Operaciones, que se encargará de planificar y definir las directrices de acción comunitaria para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la participación

5. Hasta finales del 2015, las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género se encontraban en 11 provincias delpaís: Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Azuay y Tungurahua (http://www.justicia.gob.ec/se-presento-las-unidades-especializadas-en-violencia-de-genero/).

solidaria de autoridades, organizaciones sociales y la comunidad (Acuerdo 1725, 2010, Arts. 1 y 8).

- **DINAPEN.** Tiene como misión específica, la ejecución de medidas de prevención, investigación y vigilancia del respeto a los derechos de los NNA (Decreto No. 908, 1997).

4.1.3 Organismos que implementan políticas públicas y servicios

- **Ministerio de Salud Pública (MSP).** Ejerce "la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia y control sanitario y [garantiza] el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud" (MSP, s/f).

- **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).** Tiene como misión "definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria" (MIES, s/f).

- **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).** La misión del MJDHC es "velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas" (MJDHC, s/f).

- **Ministerio de Educación (MinEduc).** "Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana" (MinEduc, s/f).

- **Defensoría Pública.** "Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. [...] Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias" (CRE, 2008, Art. 191). Algunas de sus funciones son (COFJ, 2009, Art. 286):

  - "La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social" (COFJ, 2009, Art. 286).
  - "Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente" (COFJ, 2009, Art. 286).
  - "Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas" (COFJ, 2009, Art. 286).

- **El Servicio Integrado de Seguridad ECU911.** "Es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de

recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente" (Decreto No. 988, 2011, Art. 2).

En el DMQ, coordina con la Policía Nacional (PN), las Fuerzas Armadas (FFAA), el Cuerpo de Bomberos, la Comisión Nacional de Tránsito (CNT), el MSP, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR), la Cruz Roja Ecuatoriana y otros organismos locales encargados de la atención de emergencias.

- **Centros de Equidad y Justicia (CEJ).** Los CEJ son espacios municipales de atención ciudadana desconcentrados e integrados, que se encuentran en cada Administración Zonal del MDMQ. Se encargan de la prevención, promoción y atención de casos de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil y abuso sexual. Además, facilitan el acceso oportuno a la administración de justicia contribuyendo a una convivencia pacífica y a la construcción de una cultura de paz en el DMQ.

- **Policía Metropolitana.** "Tiene como misión fundamental cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y demás normativa emitida por las Autoridades competentes, en coordinación con las Dependencias municipales, a fin de contribuir al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito" (Policía Metropolitana de Quito, s/f).

- **Redes temáticas y territoriales.** Son espacios de articulación interinstitucional, abiertos, con autonomía propia, que tienen como función básica la protección, atención, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria, el análisis y estudio de casos, su referencia y contrarreferencia y la incidencia política. Constituyen un modelo de gestión articulado para dar respuestas más oportunas y eficientes.

- **Entidades de atención.** Son "entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y plantes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento" (CNA, 2003, Art. 209).

- **Consultorios jurídicos gratuitos.** "Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República" (COFJ, 2009, Art. 292).

4.1.4 Organismos de control social y participación

Mecanismos de control social

- **Veedurías.** Las veedurías ciudadanas son "un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público" (CPCCS, s/fa).

- **Observatorio.** "Es un mecanismo de Control Social que se constituye por ciudadanos/as u organizaciones ciudadanas interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos,

diagnósticos, seguimiento técnico e independiente para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública. Los ciudadanos y ciudadanas participantes no deben tener conflicto de intereses con la política pública a ser observada" (CPCCS, s/fb).

- **Comités de Usuarios y Usuarias (CU).** "Son formas organizativas [...] de carácter permanente, cuyo espacio sirve para interlocutar entre los prestadores del servicio y los usuarios/as. [...] Se agrupan libre y voluntariamente para observar e incidir en la calidad de la prestación de servicios. Se constituyen en una instancia receptora de quejas y denuncias, ciudadanas respecto al servicio que reciben los usuarios y usuarias" (CPCCS, s/fc).

- **Defensorías Comunitarias.** "Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales y urbanos para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas" (CPCCS, s/fd).

Mecanismos de participación

Consejos Consultivos. "Son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los/as titulares de derechos y/u organizaciones que los representen" (Ordenanza Metropolitana No. 188, 2017). Tienen como objetivos:

- Asesorar al CPD.

- Designar a sus representantes al CPD.

- Canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal.

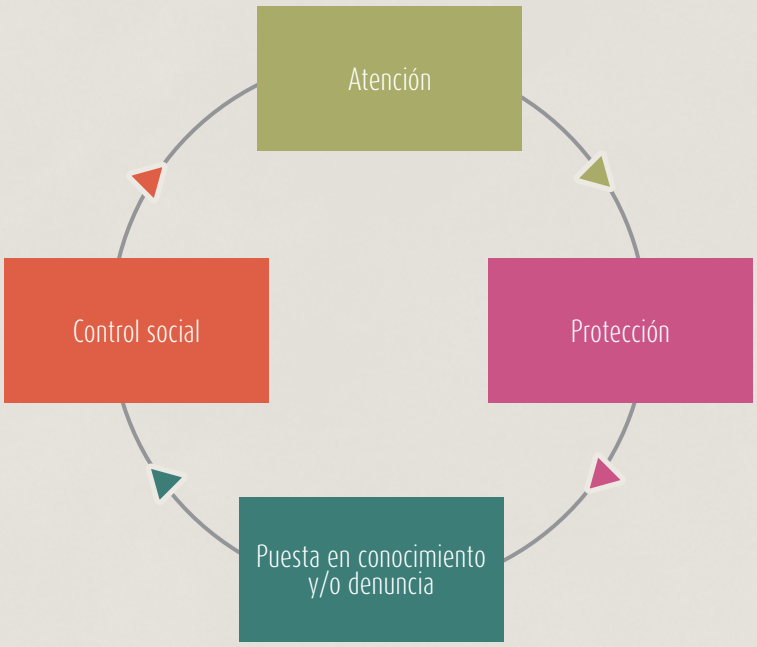
- Facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

5 Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

5.1 Obligaciones ante cualquier tipo de violencia y maltrato

La CRE establece que NNA son un grupo de atención prioritaria, por lo que su **atención** debe ser **inmediata** y **oportuna**. Además, determina que el "Estado prestará especial protección, si NNA se encuentran en condición de múltiple vulnerabilidad" (CRE, 2008, Art. 35); por ejemplo, si un niño con discapacidad sufre violencia, su atención tiene que ser ágil, oportuna y sin trabas.

A partir de este antecedente, se identificó cuatro obligaciones que tiene cualquier persona que conoce casos de vulneración de derechos de NNA. No es necesario ejecutarlas de forma lineal, una tras otra, sino que son complementarias y, también, se pueden implementar de manera simultánea.



Cada caso debe ser visto como único, con sus propias especificidades, por lo que es necesario actuar con calma y pensar de manera lógica para evitar la revictimización. A continuación, se desarrolla cada una de estas obligaciones:

Tipo de obligación	Qué entendemos	Ejemplo
Atención	Es todo acto de cuidado, asistencia, acogida, escucha, entendimiento o servicio a una víctima de violencia. Su alcance depende de cada caso, siendo necesario identificar los síntomas y signos que presenta la víctima, así como el riesgo inminente de que continúe la agresión o se presenten nuevas. La falta de atención, las acciones extralimitadas para atender y, en general, el no reconocimiento de los propios recursos para ayudar a la víctima generan, en gran medida, revictimización. Quien atiende no debe indagar sobre los hechos, pues esto es responsabilidad de las autoridades competentes.	Cuando un NNA presenta una herida o fractura debido a un acto de violencia, la atención que puede dar una persona que no tiene una preparación médica calificada, es el acompañamiento o traslado de la víctima a la unidad de salud más cercana. Si esa lesión es grave y no se puede mover al NNA, es necesario llamar al ECU 911 para que envíen una ambulancia con paramédicos.
Protección	Una vez atendidas las necesidades inmediatas de un NNA víctima de maltrato, de manera simultánea o posterior, es imprescindible protegerla. La protección consiste en el amparo, resguardo, defensa o salvaguarda de la víctima para detener la vulneración del derecho o evitar que sufra un daño posterior. De igual manera, los niveles de protección que puede brindar una persona dependerán de cada caso, por lo que es indispensable saber identificarlo para evitar la revictimización o nuevas vulneraciones de derechos.	Cuando una persona es víctima de abuso sexual, y su agresor es un miembro de la familia y vive en su hogar, es indispensable que se resguarde a la persona, para que se detenga la vulneración de derechos o de cualquier acto de retaliación del agresor. Es necesario, por tanto, que dicho agresor salga de la vivienda. Esta NO es una facultad de la persona que protege, sino de una autoridad competente, que protegerá al NNA mediante medidas de protección (COIP, 2014, Art. 558).
Puesta en conocimiento y/o denuncia	La denuncia[6] no será entendida solo como el "documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta" (RAE), sino más bien, en su concepción amplia y accesible, como todo aviso mediante el que se pone en conocimiento de un organismo o autoridad competente la vulneración de derechos en contra de una persona, en cuyo caso esa autoridad tendrá la responsabilidad de trasladar a escrito o asumirla de oficio.	Cuando se acude directamente o se llama por teléfono a cualquier unidad policial, juzgado, JMPD u otro organismo a reportar un hecho de violencia, se está poniendo en conocimiento, así no se diga expresamente. Cuando se dirige un oficio, parte a la policía o escrito que manifieste un hecho de violencia, también se pone en conocimiento sobre un hecho.
Control social	"Es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes controlan el buen manejo de la gestión de lo público. Para ello existe una diversidad de instrumentos con la finalidad de incidir en decisiones sobre las políticas públicas, en todos los niveles de gestión de lo público" (CPCCS, 2017), como se indicó en el Capítulo 4.	Si un organismo de justicia no actúa con celeridad, eficiencia y las autoridades competentes no responden, se activan mecanismos de control social para exigir una modificación de las políticas públicas, que se relacionan con diversos instrumentos, normativa, servicios, etc.

6. De acuerdo con el CNA, toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que conozca de la violación de un derecho de NNA, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente (CNA, 2003, Art. 17); además, según el artículo 72 del mismo código, las personas que, por su profesión u oficio, tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de un NNA, deben denunciarlo durante las 24 horas siguientes a dicho conocimiento. El COIP establece que también existe deber de denunciar por parte de los servidores públicos, profesionales de la salud y personas responsables en el sistema educativo (COIP, 2014, Art. 421).



LA DENUNCIA

- No es facultativa.
- Es obligatoria (COIP, 2014, art. 422).
- Es sancionada si no se hace (COIP, 2014, art. 277).
- Evita la impunidad.

En casos de violencia, no se requiere patrocinio para realizar la denuncia.

5.2 Conceptos básicos

- **Contravención.** Las contravenciones son otra modalidad de las infracciones. Prácticamente cumplen todas las características de un delito, con la diferencia de que el daño o la vulneración de derechos que estas causan es de menor gravedad que el de los delitos; por tanto, merecen una pena menor. Al igual que los delitos, las contravenciones deben estar específicamente prohibidas en una ley, para ser sancionadas. "Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días" (COIP, 2014, Art. 19).

- **Deber.** Es aquella obligación atribuida a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad.

- **Delito flagrante.** Es el delito cometido "en presencia de una o más personas o cuando se descubre inmediatamente después de su supuesta [realización] [...]; asimismo cuando se encuentre [a la persona que lo comete] con armas, instrumentos o el producto del delito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida" (COIP, 2014, Art. 527).

- **Delito.** Un delito es una conducta humana que se encuentra prohibida en una ley, por causar daño a una tercera persona, y que, tras la comprobación de la culpabilidad de sus responsables, merece la imposición de una pena. Algunos ejemplos de conductas prohibidas, consideradas como delitos, son el asesinato, homicidio, lesiones, violación, estupro, atentado contra el pudor, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia, etc. Dicho de otro modo, un delito "es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días" (COIP, 2014, Art. 19).

- **Delitos sexuales.** Son acciones que atentan contra la intimidad, seguridad, integridad y libertad sexual de las personas. Los delitos sexuales, en esencia, atacan o violentan el derecho de las personas a disponer de su propio cuerpo. Las formas en las que se manifiestan más frecuentemente son la fuerza, el abuso, la amenaza y el engaño.

- **Derecho.** Es la facultad que tiene un ser humano de hacer o no hacer algo, dentro del ámbito de su libertad, a fin de satisfacer sus necesidades o cumplir con sus expectativas, siempre y cuando, esto no afecte o cause daño a los demás.

- **Explotación sexual.** "Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil" (CNA, 2003, Art. 69).

- **Maltrato por acción.** Cualquier acto ejercido por una persona que involucre un daño a otra, sea físico, psicológico o sexual.

- **Maltrato por omisión.** Consiste en dejar de hacer algo que se está obligado a hacer; por ejemplo, los cuidados que deben dar los padres y madres, maestros y maestras, etc. a los NNA.

- **Maltrato.** Es "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado (CNA, 2003, Art. 67).

- **Medidas de protección emergente[7].** Son medidas de carácter provisional que pueden ejecutar las entidades de atención, cuando existan señales del cometimiento de un delito flagrante, agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual de un NNA.

- **Medidas de protección.** Son acciones que adoptan los Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia[8] o las Juntas de Protección de Derechos, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del NNA, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente (peligro) de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio NNA. En la aplicación de las medidas se debe preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios (ver CNA, 2003, Arts. 79, 215 y 217).

- **Niña, niño y adolescente (NNA).** "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (CNA, 2003, Art. 4).

- **Pornografía infantil.** "Es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual" (CNA, 2003, Art. 69).

- **Prostitución infantil.** "Es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (CNA, 2003, Art. 69).

- **Protección integral de NNA.** Se entiende como el reconocimiento de NNA como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de dichos derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en aplicación del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de normas, políticas, planes, programas, acciones y recursos que se ejecuten en los ámbitos nacional, provincial, distrital, municipal y parroquial, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

- **Seguimiento.** Es el acompañamiento que realiza un profesional, técnico, organismo o entidad de atención a la persona que ha sido víctima de una vulneración de derechos. La entidad de atención que patrocine legalmente un caso también podrá realizar efectivamente el seguimiento de dicho acompañamiento.

- **Sujeto de derechos.** Es absolutamente todo ser humano que, por el solo hecho de serlo, goza equitativamente de derechos y deberes.

7. Las entidades de atención pueden ejecutar o disponer medidas de protección según lo establece el CNA en los artículos 79 y 218.

8. En los cantones en los que no existan estas Unidades actúan las Unidades Judiciales Multicompetentes.

- **Vigilancia de servicios públicos.** Es la verificación de la prestación efectiva y eficaz de los servicios públicos. Conforme la ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) pueden realizarla en las localidades.

- **Vigilancia del debido proceso.** Es la verificación del cumplimiento de las garantías y ejercicio de derechos de las partes procesales dentro de un proceso. Esta facultad está atribuida a la Defensoría del Pueblo.

- **Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar" (COIP, 2014, Art. 155).

- **Vulneración de derechos.** Toda conducta, de acción u omisión, que atente contra el ejercicio de un derecho.

5.3 ¿Qué es una ruta?

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), una ruta es un "camino o dirección que se toma para un propósito". Asumiendo como referencia este significado, entendemos que:



RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Es un conjunto de pasos que cualquier operador del sistema, que pertenezca a entidades públicas o privadas, puede seguir para proteger a NNA cuyos derechos han sido vulnerados.

La Ruta se presenta de dos formas que se complementan: una representativa y otra descriptiva.

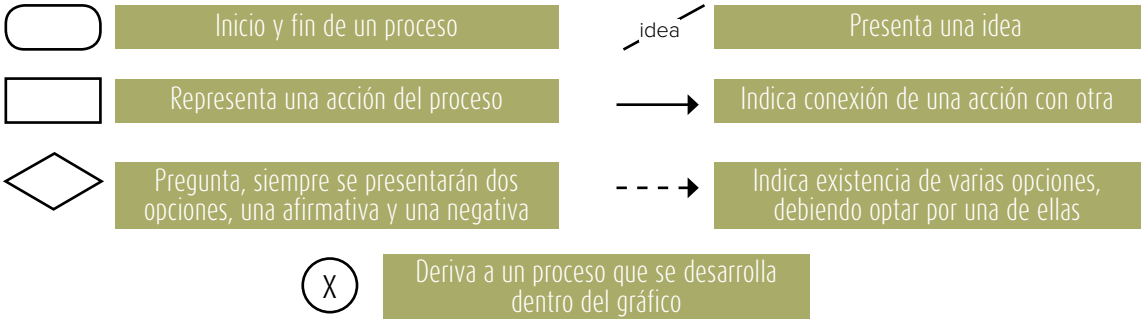
- La **representativa** consiste en un flujograma que indica, de manera visual, los pasos que debe seguir cualquier persona o entidad. Además, permite reconocer los actores que intervienen y los niveles de relacionamiento y las respuesta que deben darse en caso de conocer sobre una vulneración de derechos.

- La **descriptiva** explica el flujograma de manera pormenorizada, respondiendo incluso a interrogantes frecuentes que la ciudadanía tiene sobre la implementación de la Ruta.

5.4 Códigos utilizados en el flujograma de la Ruta

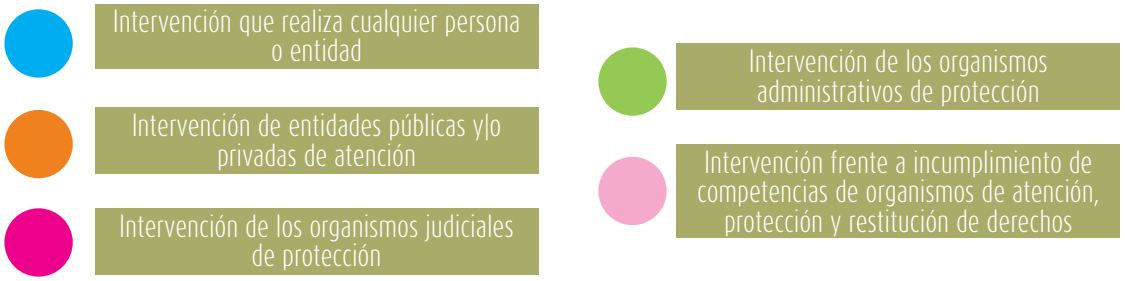
El flujograma presenta figuras con diversos significados, que ayudan a comprender y desarrollar todos los pasos desde el inicio hasta el final.

Significado de los conectores



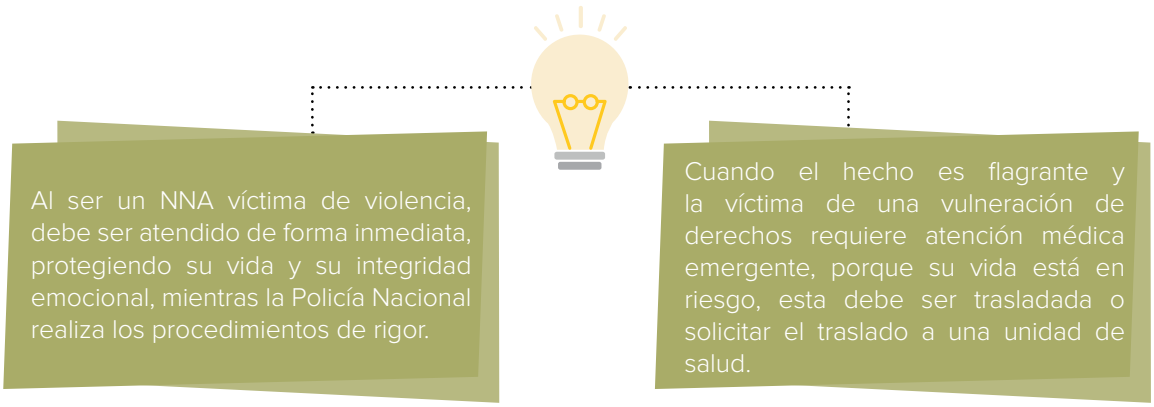
Por otro lado, los colores utilizados en la Ruta permiten identificar qué actores del SNDPINA intervienen: titulares de derechos, entidades de atención públicas y privadas, organismos judiciales y administrativos de protección, y cuál es el proceso a seguir en caso del incumplimiento de las funciones de los organismos de atención, protección y restitución de derechos.

Significado de los colores



5.5 Descripción de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

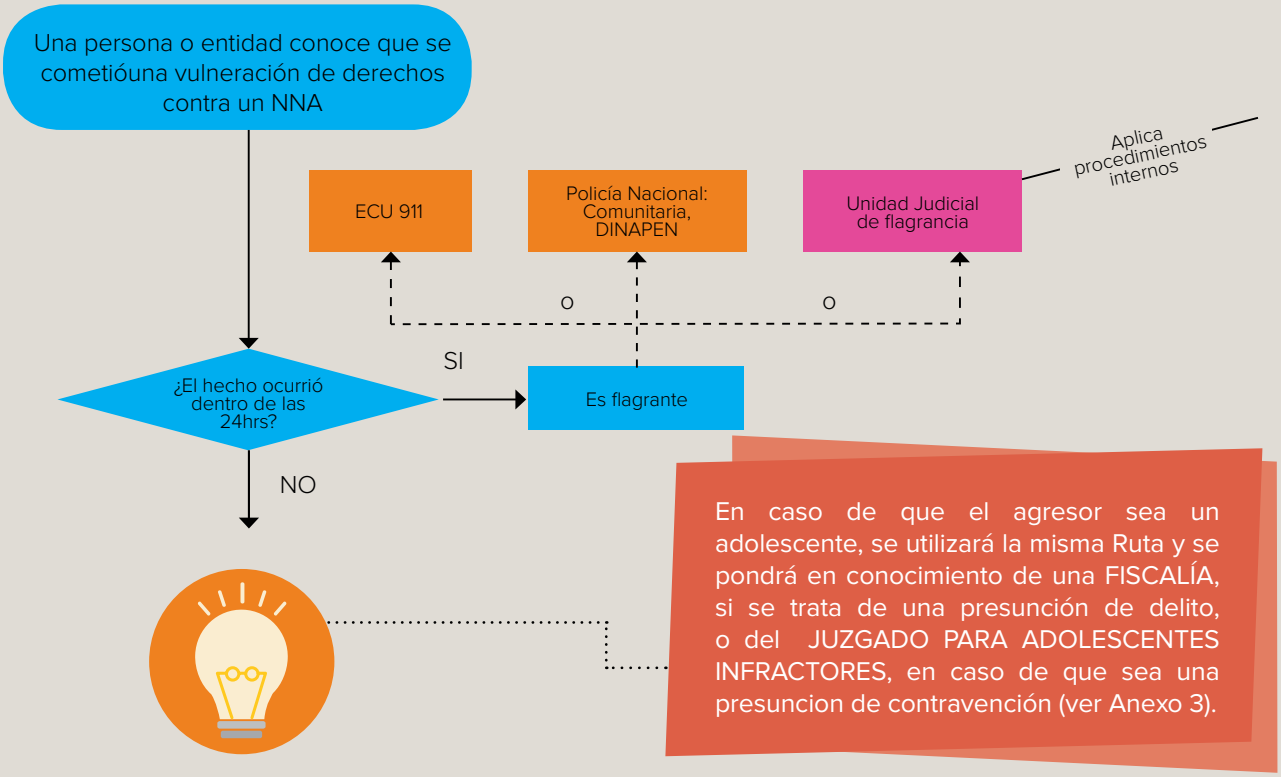
La Ruta tiene como propósito poner a disposición de los operadores del SNDPINA, que trabajan con niñez y adolescencia, un instrumento para que sepan cómo actuar cuando se conozca sobre la vulneración de derechos de un NNA. Asimismo, busca que dichos operadores sean capaces de otorgar información adecuada para la referencia, contrarreferencia y acompañamiento a la ciudadanía, que ve en ellos un referente y les solicita asesoría para saber qué hacer en estos casos.



RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Paso 1. El proceso inicia cuando una persona o entidad conoce un caso de vulneración de derechos de un NNA y se hace la siguiente pregunta: ¿el hecho que conozco o por el cual consultan ocurrió en las últimas 24 horas? Si la respuesta es "sí", significa que se trata de un hecho flagrante; es decir, que sucedió en ese momento o no han trascurrido más de 24 horas desde su cometimiento. En este caso, debe poner este hecho en conocimiento de UNO de los siguientes organismos:

- El ECU 911, que activa a la Policía Nacional.
- Si acude directamente a la Policía Nacional –Policía Comunitaria o DINAPEN–, o a cualquiera de sus instancias, debe levantar el parte correspondiente y trasladar al NNA y al adulto que lo acompaña a la Unidad de Flagrancia[9].
- La tercera opción es poner directamente en conocimiento de la Unidad de Flagrancia, que aplicará los procedimientos internos establecidos.



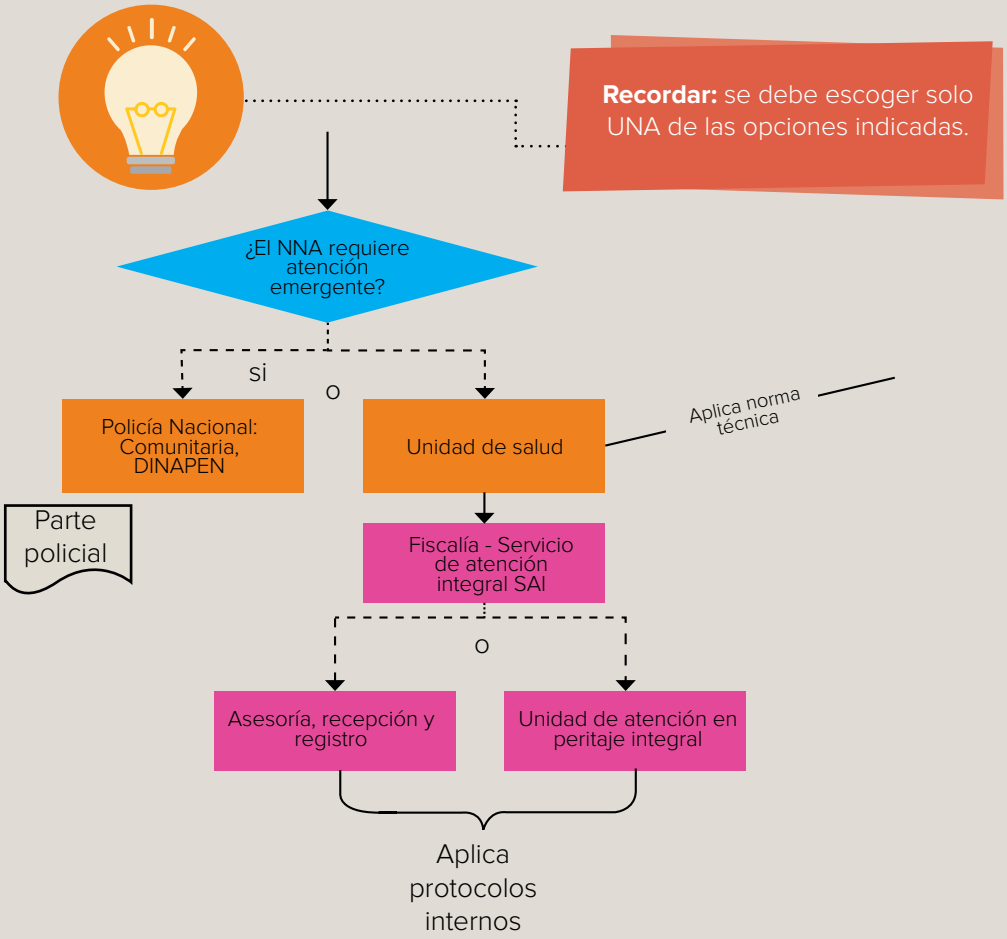
En caso de que el agresor sea un adolescente, se utilizará la misma Ruta y se pondrá en conocimiento de una FISCALÍA, si se trata de una presunción de delito, o del JUZGADO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES, en caso de que sea una presuncion de contravención (ver Anexo 3).

Paso 2. En caso de que el hecho de violencia NO sea flagrante, se genera la siguiente pregunta: ¿el NNA requiere atención emergente?, entendiendo por emergencia que la vida del niño corre peligro. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se debe elegir UNA de las siguientes alternativas:

- Llamar a la Policía Nacional, que activa la Unidad de Salud más cercana.
- En caso de ser posible, trasladar a la víctima directamente a una unidad de salud. Si no puede ser movilizada, llamar al ECU 911 para que articule un servicio de ambulancia.

9. Dirección de la Unidad de Flagrancia: Avenida Patria y 9 de Octubre, piso 2. Teléfonos: 381 52 70 al 79, ext: 2331/2332.

Cuando llega un caso de violencia a una Unidad de Salud, debe aplicar la *Norma técnica de atención integral en violencia de género*[10] (MSP, 2014), que dispone que los médicos "están obligados a poner en conocimiento de la autoridad del establecimiento los casos en los cuales se ha identificado un caso de violencia de género; para los casos donde se realiza peritajes de violencia sexual deben usar el formulario de referencia al sistema judicial" (ibid, página 24). Asimismo, determina que la autoridad del establecimiento está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 del COIP.



Cuando la unidad de salud pone un caso de vulneración de derechos en conocimiento de la Fiscalía (ver Anexo 6), este ingresa al Servicio de Atención Integral (SAI), que cuenta con dos áreas: una que asesora, recepta y registra el caso y la Unidad de Atención de Peritaje Integral (UAPI), compuesta por un equipo interdisciplinario (médico legista, trabajador social, psicólogo y abogado), que realiza los exámenes pertinentes. Si en la aplicación de los protocolos internos de la Fiscalía se detectan indicios del cometimiento de un delito, se inicia la investigación. Caso contrario, si no hay indicios de delito, el SAI remite el caso a la Unidad Judicial competente para que inicie el procedimiento judicial.

10. Para mayor información sobre el contenido de la Norma técnica de atención integral en violencia de género, ver: http://www.salud.gob.ec/catalogo-de-normas-politicas-reglamentos-protocolos-manuales-planes-guias-y-otros-del-msp/. Según Acuerdo No. 00005198 del 28-11-2014.

La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita

Algunas consideraciones

- El adulto que conoce el hecho puede hacer la denuncia.
- La víctima no necesita estar presente, salvo que sea un hecho flagrante; es decir, que se haya cometido en las primeras 24 horas.
- En caso de no contar con la cédula de ciudadanía, la fiscalía tiene la obligación de receptar la denuncia.
- No se requiere de un abogado para realizar la denuncia; sin embargo, si es necesario como apoyo en temas de violencia intrafamiliar, es posible dirigirse a la Defensoría Pública para recibir acompañamiento en el proceso de forma gratuita.
- La Fiscalía investiga de oficio.

Adicionalmente, el Fiscal podrá solicitar medidas de protección al Juez de Garantías Penales y/o solicitar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT).

De acuerdo con el artículo 33 de la Resolución No. 024 FGE-2014, sobre el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, el ingreso al SPAVT puede ser aprobado por:

- El director del sistema, de manera directa, cuando el caso requiera protección urgente y cause conmoción social.
- El analista provincial del sistema, para lo que:
  - Solicita informes de riesgo físico, psicológico, jurídico, trabajo social, tiempo establecido en el reglamento 5 días desde la notificación.
  - Con base en los informes analiza que cumplan al menos con tres de los siguientes aspectos:
    - "La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;
    - La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;
    - La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;
    - El perfil victimológico del peticionario/a;
    - Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del protegido/a;
    - La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquel; y,
    - El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de conmoción social que suscitare" (Resolución No. 024 FGE-2014, 2014, Art. 38).
  - En caso de existir negativa respecto al ingreso al sistema, la persona afectada podrá apelar por escrito ante el director del SPAVT, que deberá resolver en el término de 48 horas (Resolución No. 024 FGE-2014, 2014, Art. 40).

Paso 3. Cuando la respuesta a la pregunta ¿el NNA requiere atención emergente? sea negativa, existen varias opciones; el hecho se puede poner en conocimiento de:

- La Policía Nacional, que ejecutará sus procedimientos internos.
- El ECU 911, que activa a la Policía Nacional.
- Entidades públicas o privadas que trabajan con temas de protección de los derechos de NNA, para solicitar apoyo para saber qué hacer o cómo actuar ante un hecho de vulneración de los derechos de un NNA.

Recordar: se debe escoger solo UNA de las opciones indicadas.

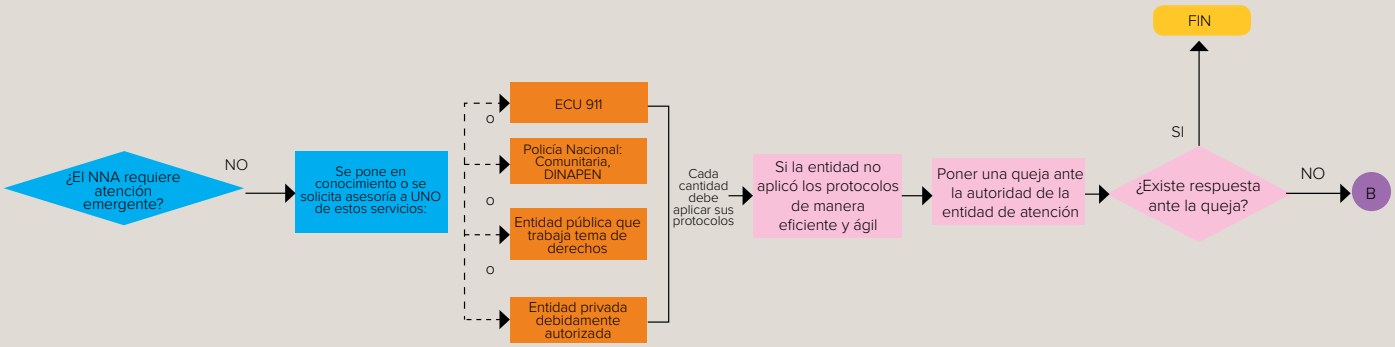
Entre estas entidades, se identifica:

Entidades públicas

- Defensoría del Pueblo.
- Oficina de Relación con la Ciudadanía del MJDHC.
- Policía Metropolitana.
- MDMQ: CEJ y Centro de Atención Integral Tres Manuelas[11].

Entidades privadas

- Fundaciones y ONG debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- Redes territoriales o temáticas en el DMQ (ver Anexo 5).



11. El Centro de Atención Integral Tres Manuelas –servicio que pertenece al MDMQ– se encuentra ubicado en la Administración Zonal Manuela Sáenz. Hasta la fecha, cuenta con un convenio firmado con la fiscalía para la articulación con la UAPI y la Cámara de Gesell.

Si las entidades públicas o privadas, los profesionales o sus funcionarios tienen conocimiento de un hecho de violencia, tienen la obligación de:

- Realizar una contención inicial.
- Orientar a la persona; es decir, atender, proteger y denunciar el hecho, para impedir que lo sigan cometiendo.
- Hacer un seguimiento para conocer si se puso o no la denuncia.
- En caso de que las personas no pongan la denuncia, como lo establece el COIP y el Código de niñez y adolescencia, la entidad tiene la obligación, de poner en conocimiento ante la autoridad competente (COIP, 2014, Art. 422) (CNA, 2003, Arts: 17, 72)

Cuando las entidades a las que se pone en conocimiento o a las que se solicita asesoramiento no responden de manera efectiva y ágil, es necesario poner una queja ante la máxima autoridad de esa entidad (ver Anexo 0, Formulario 6). Ésta debe emitir una respuesta a la persona denunciante e informar las acciones emprendidas para analizar los hechos y si se amonesta al profesional o funcionario público, de acuerdo con la normativa vigente.

Si se responde a la queja, finaliza el proceso, pues significa que las entidades responden de manera oportuna. Caso contrario, se activa mecanismos de control social, como las veedurías, defensorías comunitarias, observatorios, entre otros.

Paso 4.

Las entidades, públicas o privadas, vinculadas a las redes territoriales y/o temáticas, deben contar con procedimientos o protocolos internos que permitan orientar a la ciudadanía, constituyéndose como referentes en el territorio. Por lo tanto, deben dar una respuesta ágil y oportuna frente a ¿qué hacer ante una vulneración de derechos?

En sus protocolos, las entidades de atención deben identificar algunas características y/o elementos que les permita direccionar de manera oportuna a los ciudadanos, evitando al máximo la revictimización. Estos elementos son:

- Conocer la normativa legal vigente con respecto a los delitos y contravenciones tipificados en el COIP (ver Anexo 1).
- Si los actos vulneran la integridad física, psicológica o sexual del NNA, se presumirá un delito, que investigará la Fiscalía y sancionará el juez competente; sin embargo, las entidades que trabajan con la niñez y la adolescencia deben conocerlo para hacer una referencia oportuna, adecuada y efectiva.
- Si se informa que la agresión dejó incapacitada a la víctima, por más de tres días, se puede pensar en el cometimiento de un presunto delito y se debe direccionar de manera inmediata a la Fiscalía, que activará sus procedimientos y protocolos internos en el marco de la normativa vigente.

Paso 5.

- Cuando no es presunción de delito, se trata de una presunción de **contravención**, por lo que deben intervenir instancias administrativas y/o judiciales. Se debe acudir a UNA SOLA de las siguientes entidades:

- **Instancias administrativas.** Las JMPD son un órgano administrativo que conoce casos de vulneración de derechos que no constituyen un delito; por ejemplo, maltrato institucional, negligencia, discriminación, maltrato físico que no deje incapacitada a la víctima, etc. Dictarán medidas de protección y, en casos establecidos en la norma vigente, sancionarán al adulto agresor.

  En el DMQ existen dos juntas, cada una con una distribución territorial determinada (ver Anexo 3):

JMPD Centro	JMPD Delicia
Desde la avenida Patria hacia el sur de Quito, incluido el valle de los Chillos.	Desde la avenida Patria hacia el norte de Quito, incluidas las parroquias del noroccidente, norte-centro y nororiente.

  La Junta puede conocer casos de vulneración de derechos excepto alimentos, tenencia, adopciones y los hechos que constituyan un delito. Si durante el proceso administrativo, la JMPD evidencia indicios del cometimiento de un delito, debe remitir de manera inmediata a la Fiscalía y adjuntar todo el proceso.

- **Instancias judiciales.** Existen varios organismos a los que se puede acudir, dependiendo del lugar y de la especialidad (ver Anexo 3). Es importante que la persona que va a poner en conocimiento escoja UNO de ellos:

  - **Las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (UJFMNA)** son organismos judiciales que conocen temas de vulneración de derechos de NNA y dictan medidas administrativas y/o judiciales establecidas en el CNA. Cuando los jueces de las UJFMNA reconocen indicios de un delito, ofician a Fiscalía para su investigación, a partir de lo cual se inicia un proceso penal.

    Estas Unidades Judiciales se diferencian de las JMPD, ya que son competentes para resolver temas de maltrato, tenencia, alimentos, visitas, adopciones, restitución internacional, entre otros.
  - En caso de no existir el organismo anteriormente mencionado, se debe acudir a una **Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia (UVMF).**
  - En las zonas rurales donde no existan los organismos especializados indicados anteriormente, se debe denunciar de manera verbal o escrita ante un **Juzgado Multicompetente.**



Cada uno de estos organismos –administrativos y judiciales– debe aplicar sus procedimientos de acuerdo con lo establecido en la norma legal vigente.

Zona urbana

Se puede acudir a instancias judiciales y/o administrativas, de lunes a viernes en horas laborables.

- Junta de Protección de Derechos (JPD).
- Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (UJFMNA).
- Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia (UVMF).
- Unidades Judiciales de Flagrancia (24 horas/7 días a la semana).

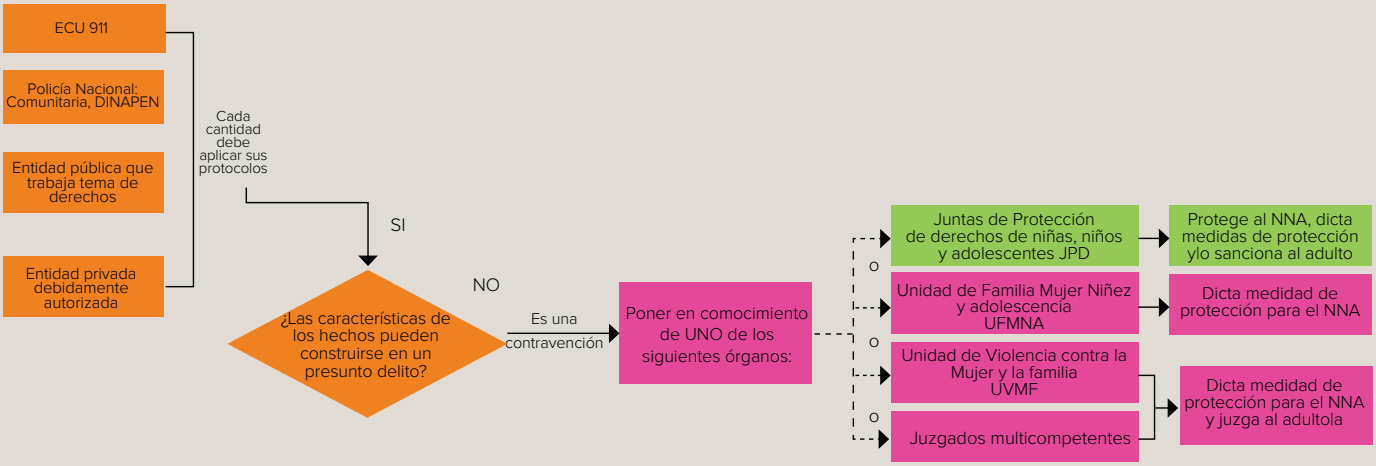
Zona rural

Si no existen instancias judiciales especializadas, se puede acudir a:

- Jueces Multicompetentes.
- Unidades Judiciales de Flagrancia (24 horas/7 días a la semana).



Los jueces de Adolescentes Infractores "son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley" (COFJ, 2009, Art. 228).



RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Formulación y planificación de políticas públicas (Ministerios, MDMQ, CPD)

Observavancia, seguimiento de la política pública (CPD)

Una persona o entidad conoce que se cometióuna vulneración de derechos contra un NNA

¿El hecho ocurrió dentro de las 24hrs?

SI → Es flagrante

NO

¿El NNA requiere atención emergente?

NO → Se pone en conocimiento o se solicita asesoría a **UNO** de estos servicios:

- ECU 911
- Policía Nacional: Comunitaria, DINAPEN
- Entidad pública que trabaja tema de derechos
- Entidad privada debidamente autorizada

Aplica norma técnica

SI

- Policía Nacional: Comunitaria, DINAPEN
- Unidad de salud

Parte policial

Fiscalía - Servicio de atención integral SAI

- Asesoría, recepción y registro
- Unidad de atención en peritaje integral

Aplica protocolos internos

- ECU 911
- Policía Nacional: Comunitaria, DINAPEN
- Unidad Judicial de flagrancia

Aplica procedimientos internos

Cada cantidad debe aplicar sus protocolos → Si la entidad no aplicó los protocolos de manera eficiente y ágil → Poner una queja ante la autoridad de la entidad de atención → ¿Existe respuesta ante la queja?

- SI → FIN
- NO → B

¿Las características de los hechos pueden construirse en un presunto delito?

- NO → Es una contravención → Poner en comocimiento de **UNO** de los siguientes órganos:
  - Juntas de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes JPD → Protege al NNA, dicta medidas de protección ylo sanciona al adulto
  - Unidad de Familia Mujer Niñez y adolescencia UFMNA → Dicta medidad de protección para el NNA
  - Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la familia UJVMF → Dicta medidad de protección para el NNA y juzga al adultola
  - Juzgados multicompetentes → Dicta medidad de protección para el NNA y juzga al adultola
- SI → Fiscalía - Servicio de atención integral SAI

Cuando la **persona que vulnera un derecho** de un NNA es un **adolescente** hay dos opciones de denuncia:

- Presunción de delito: Fiscal de adolescentes infractores.
- Presunción de contravención: Juez de adolescentes infractores.

Significado de los colores

- Intervención que realiza cualquier persona o entidad
- Intervención de entidades públicas y/o privadas de atención
- Intervención de los organismos judiciales de protección
- Intervención de los organismos administrativos de protección
- Intervención frente a incumplimiento de competencias de organismos de atención, protección y restitución de derechos

Significado de los conectores

- Inicio y fin de un proceso
- Representa una acción del proceso
- Pregunta, siempre se presentarán dos opciones, una afirmativa y una negativa
- idea — Presenta una idea
- Indica conexión de una acción con otra
- Indica existencia de varias opciones, debiendo optar por una de ellas
- X — Deriva a un proceso que se desarrolla dentro del gráfico

Activar mecanismos de CONTROL SOCIAL (veedurías, defensorías comunitarias, observatorios, etc.) a través de redes ylo titulares de derechos

RUTA DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES

Toda denuncia ante una autoridad judicial o administrativa debe resolverse de forma eficiente y efectiva. Para esto, la Ruta presenta un flujo que permite hacer un seguimiento y, si es el caso, activar mecanismos de denuncia ante las autoridades competentes y de control social, para exigir un servicio de calidad y calidez, sobre todo, si se trata de hechos de violencia contra NNA, que son un grupo de atención prioritaria.



"Podrá presentar denuncia escrita, cualquier persona natural o jurídica, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, que tenga interés directo en un juicio o servicio solicitado. Presentada la denuncia se reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitarla" (COFJ, 2009, Art. 113).

Paso 1.

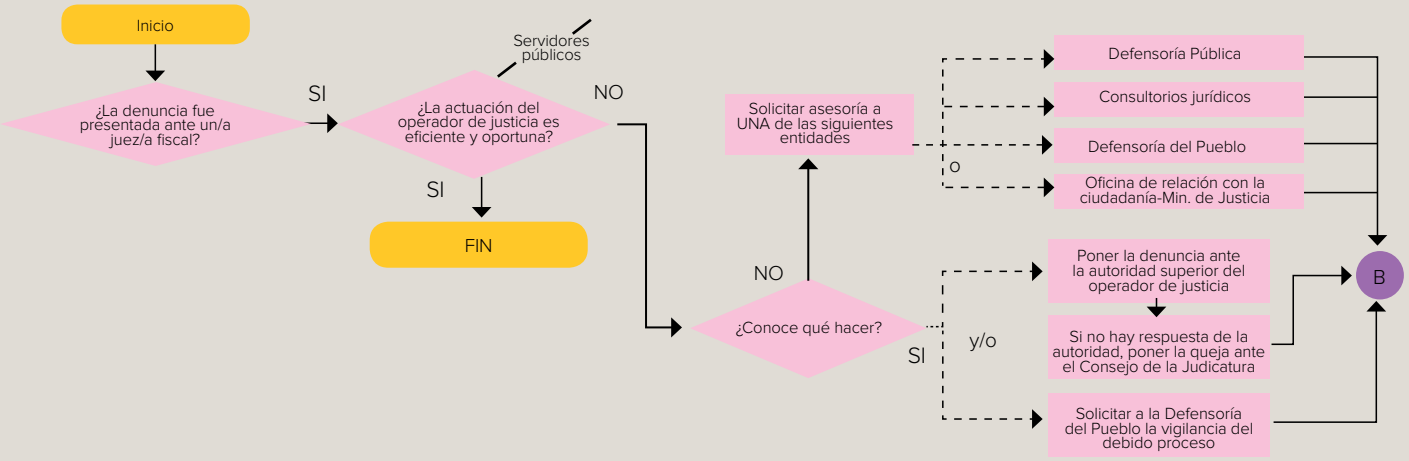
Se parte de la siguiente pregunta: **¿la denuncia fue presentada ante un operador de justicia –juez o fiscal–?**

En caso de que la respuesta sea afirmativa, es necesario hacer otra pregunta: **¿la actuación del operador de justicia fue eficiente y oportuna?** Si la respuesta es "SÍ", quiere decir que los operadores de justicia están actuando con base en lo que establecen los procedimientos judiciales y administrativos vigentes. Cuando la respuesta sea **"NO"**, surge una nueva pregunta: **¿conoce qué hacer?**

- En caso de **NO** saber cómo actuar, se puede solicitar asesoría legal a **UNA** de las siguientes entidades: Defensoría Pública, Consultorios Jurídicos gratuitos de diferentes universidades, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Relación con la Ciudadanía del MJDHC, Dirección de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura. Estas entidades informarán sobre el procedimiento que se debe seguir.

- Cuando **SÍ** se conoce cómo actuar, primero se pone en conocimiento de la autoridad inmediatamente superior del operador de justicia. En el caso de los jueces, la instancia competente para la sanción es la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura (CJ); en caso de los funcionarios de la fiscalía, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional y/o provincial de Gestión Procesal. Si estos organismos no dan respuesta a la denuncia, se puede hacer ante la máxima autoridad del CJ.

Simultáneamente, se puede solicitar la vigilancia del proceso a la Defensoría del Pueblo (Ver Anexo 0, Formulario 7 y Anexo 8).

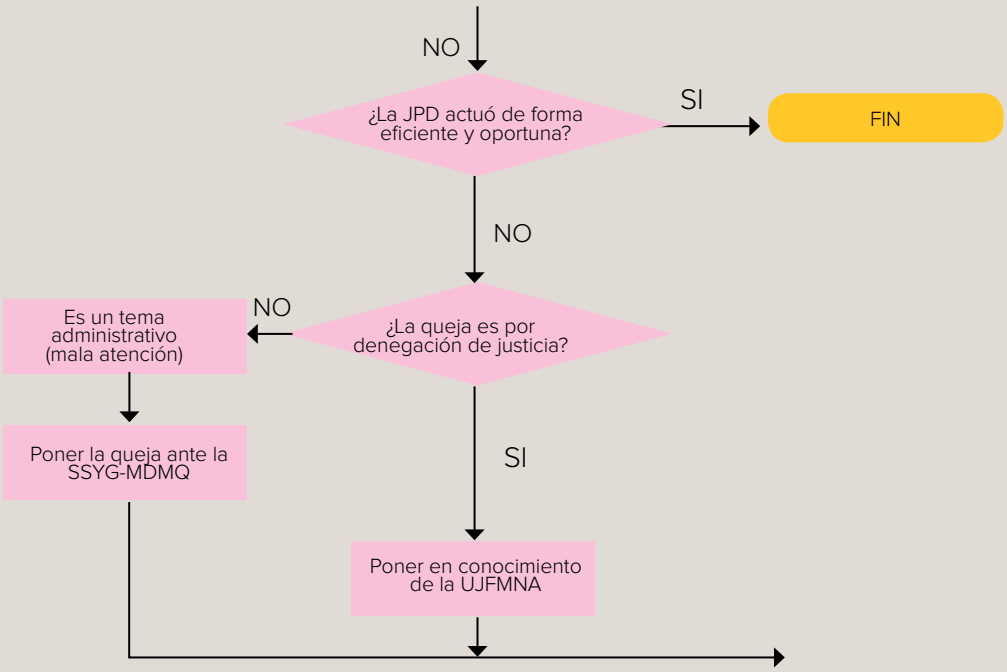


Paso 2.

En caso de que la denuncia **NO** sea presentada ante un operador de justicia, quiere decir que se presentó ante una autoridad administrativa como la JMPD, por lo que se realiza la siguiente pregunta: **¿la JMPD actuó de forma eficiente y oportuna?**

Cuando la respuesta es afirmativa, se cierra el proceso, ya que significa que este órgano de protección cumplió su rol. Sin embargo, cuando las juntas **NO actúan de manera eficiente y oportuna**, es necesario hacerse otra pregunta: **¿la denuncia es por denegación de justicia?**; es decir, no se receptó la denuncia y se negó la resolución del caso.

- Si la respuesta es afirmativa, el organismo competente para sancionar a los miembros de una JMPD es la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (UJFMNA).
- Cuando la respuesta es "**NO**", se trata de una denuncia por temas administrativos, como una mala atención o incumplimiento del horario de atención, entre otros. En este caso, la instancia pertinente para iniciar un procedimiento administrativo es el MDMQ, a través de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad (ver Anexo 7).

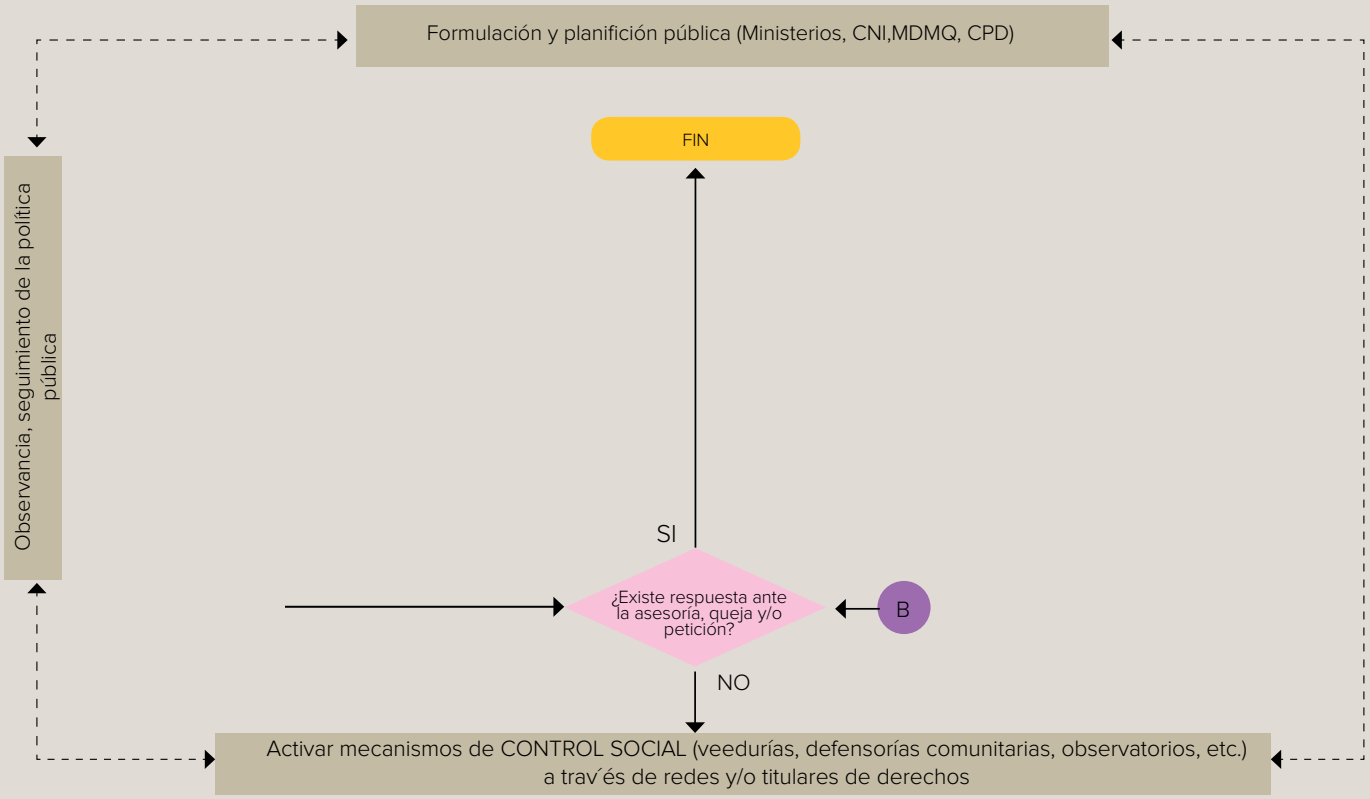


Paso 3.

Finalmente, se hace la siguiente pregunta: **¿la asesoría, la denuncia o la solicitud de la vigilancia del debido proceso, fue resuelta por la instancia competente?**

Cuando la respuesta es **"SÍ"**, se cierra el proceso, ya que significa que la exigibilidad ciudadana tuvo una respuesta oportuna.

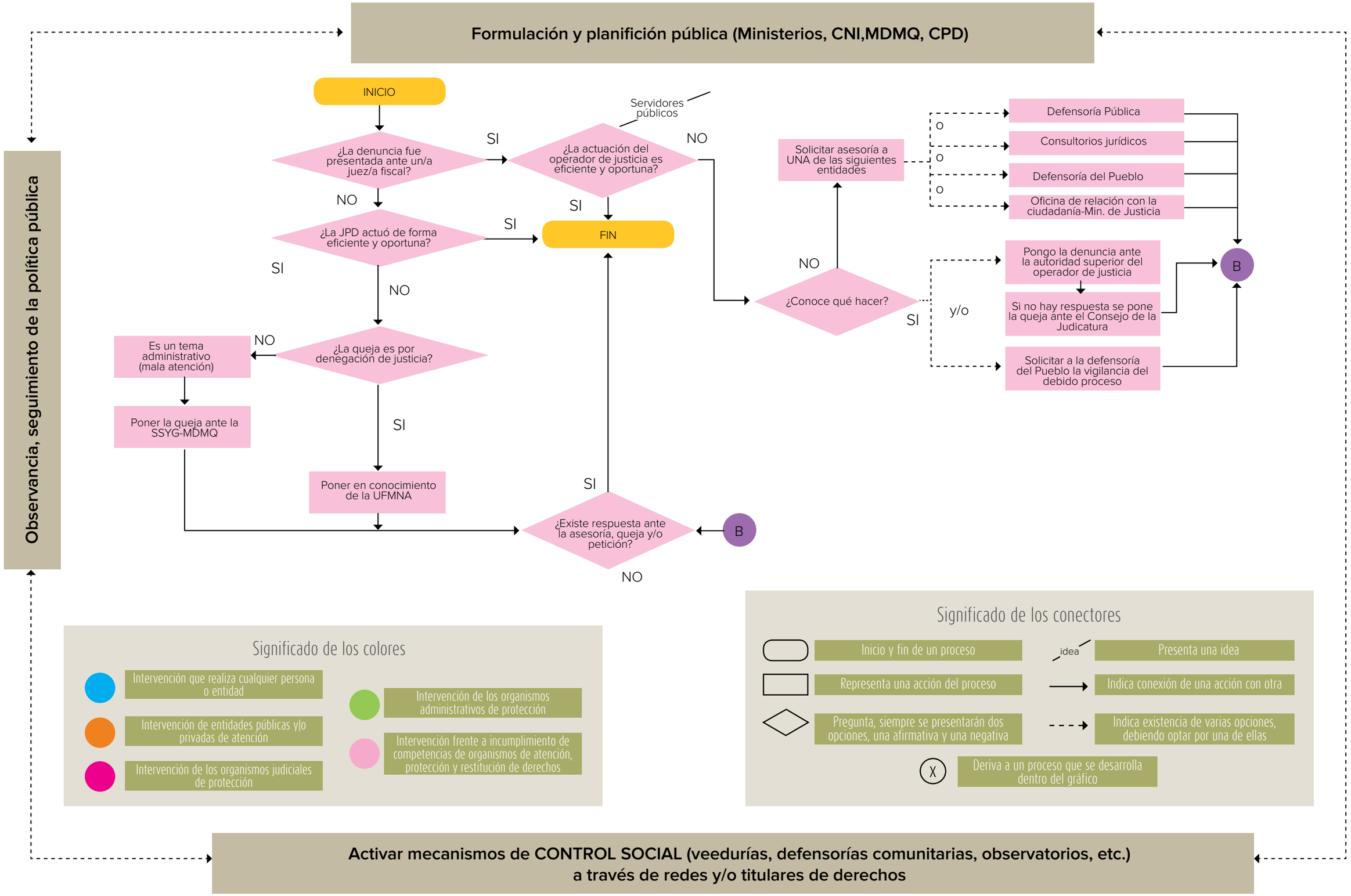
- Cuando es negativa, la ciudadanía tiene el derecho de activar los mecanismos de control social contemplados en la Ley de Participación, con el propósito de "incrementar la influencia de la sociedad civil frente al poder regulador del Estado, proponiendo alternativas para mejorar la gestión pública y prevenir y/o denunciar actos de corrupción e impunidad" (CPCCS, 2017, s/fa).



Esto permite contar con información para aplicar la exigibilidad en dos niveles:

- Ámbito local.
  - Formulación de políticas públicas: MDMQ, CPD.
  - Observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas: CPD.
- Ámbito nacional.
  - Formulación de políticas públicas: ministerios, CNI.

RUTA DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES



Significado de los colores

- Intervención que realiza cualquier persona o entidad
- Intervención de entidades públicas y|o privadas de atención
- Intervención de los organismos judiciales de protección
- Intervención de los organismos administrativos de protección
- Intervención frente a incumplimiento de competencias de organismos de atención, protección y restitución de derechos

Significado de los conectores

- Inicio y fin de un proceso
- Representa una acción del proceso
- Pregunta, siempre se presentarán dos opciones, una afirmativa y una negativa
- idea — Presenta una idea
- Indica conexión de una acción con otra
- Indica existencia de varias opciones, debiendo optar por una de ellas
- X — Deriva a un proceso que se desarrolla dentro del gráfico

Anexos

Anexo 0. Formularios de referencia para operativizar la ejecución de acciones generadas a partir de la Ruta

FORMULARIO 1. Modelo para ordenar y ejecutar medidas de protección emergentes[12]

ORDEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTES Nº.....

Nombre de la entidad de atención pública o privada que emite la Medida de Protección Emergente:

.....

Nombre del representante legal: .....

Cargo del representante legal: .....

Fecha: .....

Dirección de la entidad de atención: .....

No. de teléfono: .....

Correo electrónico: .....

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Nombres y apellidos: .....

Edad: .....

Sexo: Masculino..... Femenino.....

Domicilio: .....

Croquis (añadir lugares de referencia)

Descripción de las condiciones en que se encuentra el NNA: .....

.....

.....

.....

12. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

DATOS GENERALES DEL PRESUNTO/A AGRESOR/A (persona natural o entidad)

Nombres y apellidos: .....

Edad: .....

Sexo: Masculino..... Femenino.....

Domicilio: .....

Croquis (añadir lugares de referencia)

ANTECEDENTES (hechos)[13]: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Conforme lo reconoce la Constitución de la República, todos y todas tenemos derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y, consecuentemente, a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado (art. 66, numeral 3), siendo además una responsabilidad de los y las ecuatorianas el respetar los derechos humanos y garantizar su cumplimiento (art. 83, numeral 5).

En virtud de los antecedentes expuestos, amparados/as en lo determinado en los artículos 218 y 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, **que faculta a las entidades de atención a ordenar y ejecutar provisionalmente Medidas de Protección Emergentes**, al identificar indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica, sexual o delito flagrante de un niño, niña o adolescente, y al ser necesaria la protección emergente ejecutamos la/s siguiente/s medida/s de protección emergentes:

13. En este apartado, indicar cómo llegó la víctima a la entidad y en qué estado. Asimismo, hacer una descripción pormenorizada de los detalles obtenidos en la entrevista. No realizar juicios de valor en el momento de describir los hechos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTE	MARCAR CON UNA X	SEÑALAR LA PERSONA (GRADO DE PARENTESCO) O ENTIDAD DE ATENCIÓN QUE EJECUTARÁ LA MEDIDA
Custodia familiar.		
Acogimiento institucional.		
Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención.		
Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora.		
Amonestación al agresor.		
Inserción del agresor en un programa de atención especializada.		
Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso.		
Prohibición del agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.		
Prohibición del agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.		
Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.		
Seguimiento por parte de equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.		
Acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.		
Orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar.		
Reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica.		
Orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema; orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente; orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado.		
Alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.		

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTE	MARCAR CON UNA X	SEÑALAR LA PERSONA (GRADO DE PARENTESCO) O ENTIDAD DE ATENCIÓN QUE EJECUTARÁ LA MEDIDA
Custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda.		

JUSTIFICACIÓN QUE MOTIVÓ A EJECUTAR U ORDENAR LA/S MEDIDA/S DE PROTECCIÓN EMERGENTES[14]:

.....

.....

.....

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE ORDENA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EMERGENTE

Nombre: .....

Relación con la víctima (de ser el caso): .....

Perfil de la entidad de atención: .....

Dirección: .....

No. de teléfono: .....

En caso de ser ENTIDAD indicar la persona de referencia: .....

Croquis (añadir lugares de referencia)

14. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

OBSERVACIONES[15]: .....

.....

.....

.....

INSTRUCCIONES:

1. En casos de maltrato infantil, la disposición de medidas de protección es un mandato legal, para de esta manera garantizar la protección de un NNA.
2. En el caso de disponer MEDIDAS DE PROTECCIÓN, se debe poner en conocimiento de la autoridad en un plazo máximo de 72 horas.
3. Notificar a las personas, entidades de atención y/o Unidad de Policía Nacional más cercana para que ejecuten las medidas de protección emergentes emitidas, para lo que se realizarán los oficios que fueren del caso; se les recordará sobre la obligatoriedad del cumplimiento de estas medidas de protección emergentes, bajo prevenciones legales y las responsabilidades administrativas, civiles o penales que tengan lugar en caso de incumplimiento a causa de omisión o comisión de maltrato institucional previsto en el artículo 67 del CNA.

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

15. Este espacio se utiliza si se considera necesario ampliar la información de los antecedentes o de la justificación de emisión de medidas.

FORMULARIO 2. Comunicación para ordenar y ejecutar medida/s de protección emergente/s[16]

Of. Nº.....

Fecha: .....

Señor/a

.....

(NOMBRE DEL FAMILIAR/REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE ATENCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA)

.....

(NOMBRE DE LA ENTIDAD DE ATENCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA)

Quito.-

De mi consideración:

En mi calidad de representante legal de[17]....., conforme lo acredito con el documento habilitante adjunto, por medio de la presente comunico sobre la emisión de medidas de protección emergentes cuya copia certificada adjunto, en la que consta la emisión de la/s siguiente/s Medida/s de Protección Emergentes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTE	PERSONA (GRADO DE PARENTESCO) O ENTIDAD DE ATENCIÓN QUE EJECUTARÁ LA MEDIDA

Medidas que deberán ser cumplidas por usted o la entidad a la que representa de forma inmediata y obligatoria, al ser un mandato legal, pero imperativamente al ser necesarias para la protección del niño, niña o adolescente identificado en la Orden No. ..... bajo prevenciones legales y las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar en caso de incumplimiento a causa de omisión o comisión de maltrato institucional previsto en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

16. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

17. Indicar el nombre de la entidad y adjuntar el nombramiento.

FORMULARIO 3. Medidas de protección emergentes/modelo de boleta de auxilio[18]

Modelo de boleta de auxilio No. .....

Amparado/a en lo determinado en los artículos 217 y 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, que facultan a las Entidades de Atención a ordenar provisionalmente Medidas de Protección Emergentes, al identificar indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica, sexual o delito flagrante de un niño, niña o adolescente, con fecha..... a través de Orden Nº ....., representada por ....., (NOMBRE DE LA ENTIDAD DE ATENCIÓN) emitió las siguientes Medidas de Protección Emergentes a favor del NNA ....., en contra de .....

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMERGENTES	MARCAR CON UNA X
Boleta de auxilio.	
Prohibición del agresor/a de acercarse a la víctima o mantener cualquier contacto con ella.	
Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra las víctimas o sus parientes.	

En caso de que por cualquier medio o circunstancia el/la presunto/a agresor/a incumpliere con la Medida de Protección Emergente emitida, el niño, niña o adolescente, sus familiares o la persona encargada de su cuidado solicitarán la ayuda de la Unidad de Policía más cercana, que, a través de los medios de protección más idóneos, resguardarán a la víctima e informarán de manera inmediata a la autoridad competente.

Lugar y fecha: .....

Firma.....

18. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

FORMULARIO 4. Modelo de comunicación de orden y ejecución de medidas de protección emergentes a autoridad competente[19]

Fecha: .....

SEÑOR/A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ☐

SEÑORES/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ☐

En mi calidad de representante legal de ..... conforme lo acredito con el documento hábil adjunto, de ..... años de edad, domiciliado en ..... atentamente comparezco ante usted/es, manifiesto y solicito:

Amparado/a en lo determinado en los artículos 218 y 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, que faculta a las Entidades de Atención a ordenar y ejecutar Medidas de Protección Emergentes de manera provisional, al identificar indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica, sexual o delito flagrante de un niño, niña o adolescente, con fecha..... a través de Orden Nº .....nuestra entidad de atención emitió las Medidas de Protección Emergentes constantes en el documento cuya copia certificada adjunto, por los motivos y en las circunstancias que se encuentran descritos.

Antecedentes por los que, dentro del plazo de 72 horas[20], ponemos en su conocimiento la ejecución de estas Medidas de Protección Emergentes, para que su autoridad las confirme, revoque o reforme, conforme su potestad.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Entidad de Atención ..... ubicada en ..... o de ser necesario o por comunicación realizada a través del siguiente número telefónico.....

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

19. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

20. Poner en conocimiento de la autoridad competente máximo en 72 horas.

FORMULARIO 5. Denuncia para poner en conocimiento de la autoridad competente[21]

Fecha: .....

SEÑOR/A JUEZ/A DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ☐

SEÑORES/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ☐

SEÑOR/A FISCAL DEL DISTRITO DE QUITO ☐

SEÑOR/A JUEZ/A DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA ☐

SEÑOR/A JUEZ/A MULTICOMPETENTE ☐

SEÑOR/A JUEZ/A DE FLAGRANCIA ☐

EN CASO DE QUE SE DENUNCIE COMO PERSONA NATURAL	
Nombres y apellidos del denunciante	
Edad	
Domicilio y No. de teléfono	
Correo electrónico	

EN CASO DE QUE DENUNCIE UNA ENTIDAD DE ATENCIÓN	
Nombre de la Entidad de Atención pública o privada	
Nombre del representante legal	
Cargo del representante legal	
Dirección de la Entidad de Atención	

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA		
Nombres y apellidos		
Edad		
Sexo	Masculino	Femenino: .....
Domicilio		

DATOS GENERALES DEL PRESUNTO/A AGRESOR/A SEA PERSONA NATURAL O ENTIDAD		
Nombres y apellidos del presunto agresor		
Nombre de la Entidad presunta agresora, si conoce indicar el nombre del representante legal		
Sexo	Masculino:	Femenino: .....
Domicilio		
Teléfono		

21. Cualquier entidad pública o privada, debidamente autorizada para ejecutar planes, programas y servicios dirigidos a NNA, puede utilizar este formulario.

Croquis (añadir lugares de referencia)

ANTECEDENTES (hechos)[22]:

.....

.....

.....

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Conforme lo reconoce la Constitución de la República, todos y todas tenemos derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y, consecuentemente a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado (Art. 66, numeral 3), siendo además, una responsabilidad de los y las ecuatorianas el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (Art. 83, numeral 5).

En virtud de los antecedentes expuestos, amparados/as en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de la Niñez y Adolescencia, concurro ante su autoridad con el objeto de poner en su conocimiento estos hechos y solicitar su intervención en la protección integral del niño, niña o adolescente en mención.

Se debe aclarar que, conforme lo determina la normativa vigente, estos hechos han sido referidos en términos de presunción o indiciarios, tanto en lo referente a la vulneración del derecho, así como de sus posibles responsables, en virtud que es de su competencia/atribución y de los organismos públicos pertinentes el determinar a modo de certeza estos presupuestos.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

22. En este apartado, indicar cómo llegó la víctima a la entidad y en qué estado. Asimismo, hacer una descripción pormenorizada de los detalles obtenidos en la entrevista. No realizar juicios de valor en el momento de describir los hechos.

De ser necesario, recibiré notificaciones en la dirección consignada en la parte inicial de este documento, sin perjuicio de recibirlas en el siguiente correo electrónico.....

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

Adjunto: Indicar número de hojas que acompañan la presente comunicación.

FORMULARIO 6. Denuncia por presunción del cometimiento de una infracción disciplinar por un/a servidor/a público/a[23]

Fecha:

SEÑOR/A

REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA:

.....

Nombre de la Institución Pública

Conforme el artículo 1 de la Constitución de la República la soberanía, es decir el poder supremo sobre el poder público, radica en el pueblo y su voluntad es el fundamento de la autoridad, sin embargo, en virtud de la imposibilidad de un pronunciamiento colectivo de todas y todos los ciudadanos en cada una de las decisiones, este poder se ejerce en gran medida a través de los órganos del poder público, mismos que se encuentran determinados en el artículo 225 de la norma suprema.

En concordancia con el artículo 227 de la Constitución de la República, los órganos y dependencias que comprenden la administración pública se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la norma constitucional, corresponde a la ciudadanía el control popular de las instituciones del Estado, amparados en lo que, ponemos en su conocimiento los siguientes hechos.

EN CASO DE QUE SE DENUNCIE COMO PERSONA NATURAL	
Nombre y apellidos completos del/la denunciante	

EN CASO DE QUE DENUNCIE COMO PERSONA JURÍDICA O GRUPO DE PERSONAS DE PUEBLOS Y/O NACIONALIDADES	
Nombre de la persona jurídica o grupo de personas de pueblos y nacionalidades	
Nombre del representante legal (en el caso que sea necesario)	

IDENTIFICACIÓN DEL/A SERVIDOR/A PÚBLICO/A DENUNCIADO/A	
Nombres y apellidos	
Unidad o dependencia en la que presta sus servicios y su cargo	

23. La persona que puso la denuncia del cometimiento de un delito o contravención contra un NNA puede utilizar este formulario.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS[24]:

.....

.....

.....

INFRACCIÓN DISCIPLINARIA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

A continuación, se transcriben varias de las infracciones disciplinarias que podrían presentarse de manera frecuente en el ámbito público y que se encuentran recogidas en diferentes normativas legales, de las que la persona o colectivo denunciante, previo su lectura compresiva, escogerá la que se adecúa a la conducta presuntamente cometida, y la marcará con una X.

FALTA DISCIPLINARIA	SEÑALAR CON UNA X
Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral (LOSEP, 2010, Art. 42, lit. a).	
Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad (LOSEP, 2010, Art. 22 lit. f).	
Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo (LOSEP, 2010, Art. 24. lit. c).	
Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas (LOSEP, 2010, Art. 24 lit. d).	
Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (LOSEP, 2010, pág. Art. 48 lit. g).	
Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados (LOSEP, 2010, Art. 48 lit. l).	
Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones (LOSEP, 2010, Art. 24 lit. h).	
Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito (LOSEP, 2010, pág. Art. 24 lit. k).	

24. Se debe indicar los hechos mediante una relación clara y precisa de la infracción, y precisar, de ser el caso, el lugar, día y hora en que fue cometida la infracción. Estas indicaciones y circunstancias deben conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación del denunciado.

FALTA DISCIPLINARIA	SEÑALAR CON UNA X
Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (CRE, 2008, Art. 73 lit. l.).	
Haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República (Garantías del Debido Proceso).	
Otros (detallar).	

MEDIOS DE PRUEBA. Las pruebas que se posean deberán ser adjuntadas a la presente en originales o copias certificadas, y al no poseerlas, deberá indicarse el lugar en donde se encuentran para que sean solicitadas; además en este momento deberá anunciarse qué otras pruebas se solicita se practiquen en el término de prueba respectivo.

DOCUMENTAL	
TESTIMONIAL	
PERICIAL	
OTRAS	

DESIGNACIÓN DE CASILLERO JUDICIAL. En el caso de comparecer con abogado/a indicar el profesional del derecho quien lo representará. DIRECCIÓN DOMICILIAR, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA y NÚMERO DE TELÉFONO EN LOS QUE PUEDE SER NOTIFICADO/A EL/LA DENUNCIANTE.

NOMBRE DEL ABOGADO/A	
NO. DE MATRÍCULA	
CASILLERO JUDICIAL	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
NÚMERO TELEFÓNICO	

OBSERVACIONES

.....

.....

Cumpliendo un mandato constitucional y legal, suscribo

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

Nota: Con el objeto de realizar un documento más accesible y amigable para la ciudadanía, en este modelo de denuncia se han utilizado, en algunas palabras, términos sinónimos que no alteran la esencia de la denuncia.

FORMULARIO 7. Denuncia por presunción del cometimiento de una infracción disciplinar por un/a servidor/a de la función judicial[25]

Fecha:

SEÑOR/A DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA[26]

Conforme el artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo y su voluntad es el fundamento de la autoridad; entre sus más importantes manifestaciones conforme el artículo 167 de la misma norma suprema, se encuentra la administración de justicia, misma que es ejercida por los órganos de la Función Judicial, pero cuya legitimidad y fundamento de autoridad siempre radicará en el pueblo.

En tal virtud, corresponde a la ciudadanía la vigilancia, exigibilidad y denuncia de los actos, que en uso de esa facultad pública realicen los jueces y juezas, fiscales y defensores y defensoras públicas, verificando que, como lo disponen los artículos 12, 13, 17, 20, 21, 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de justicia se constituya en un efectivo servicio a la comunidad, gratuito, público, rápido, probo, que permita el acceso de todas y todos, y siempre esté dirigido a materializar una real tutela judicial efectiva de los derechos, y de no ser ese el caso, se determinen por los organismos competentes las respectivas responsabilidades, en un proceso constante de participación, capacitación, evaluación, estimulación y depuramiento de la Función Judicial.

Razones por las que ponemos en su conocimiento los siguientes hechos, cumpliendo con los requisitos determinados en la ley antes referida.

EN CASO DE QUE SE DENUNCIE COMO PERSONA NATURAL	
Nombres y apellidos completos del/la denunciante	

EN CASO DE QUE DENUNCIE COMO PERSONA JURÍDICA/GRUPO DE PERSONAS/PUEBLO/NACIONALIDAD	
Nombre de la persona jurídica/grupo de personas/ pueblo/nacionalidad	
Nombre del representante legal (en el caso que sea necesario)	

IDENTIFICACIÓN DEL/A SERVIDOR/A DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DENUNCIADO/A	
Nombres y apellidos	
Unidad o dependencia en la que presta sus servicios y su cargo	
Juzgado ☐ Fiscalía ☐ Defensoría Pública ☐ Consejo de la Judicatura ☐	

25. La persona que puso la denuncia del cometimiento de un delito o contravención contra un NNA puede utilizar este formulario.

26. En el caso de que las denuncias sean presentadas en contra de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el pleno del Consejo de la Judicatura el que tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS[27]:

.....

.....

.....

INFRACCIÓN DISCIPLINARIA PRESUNTAMENTE COMETIDA

A continuación, se transcriben varias de las infracciones disciplinarias que se cometen por parte de servidores de la Función Judicial y que se encuentran señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial; de estas, la persona o colectivo denunciante, previo su lectura compresiva, escogerá la que se adecúa a la conducta presuntamente cometida, y la marcará con una X.

FALTA DISCIPLINARIA	SEÑALE CON UNA X
Recibir a una de las partes o a su defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en la forma prevista en el artículo 103 número 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable únicamente a las juezas y jueces (COFJ, 2009, Art. 107, núm. 2).	
Agredir de palabra o por escrito, [...] de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 1).	
Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 2).	
Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 4).	
Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 5)	
No firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 6).	
Dejar caducar la prisión preventiva (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 7).	
No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 8).	
Quien no notifique oportunamente providencias, resoluciones y actos administrativos, decretos, autos y sentencias (COFJ, 2009, Art. 108, núm. 9).	
Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 4).	
Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 5).	
Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 6).	

27. Se debe indicar los hechos mediante una relación clara y precisa de la infracción, y precisar, de ser el caso, el lugar, día y hora en que fue cometida la infracción. Estas indicaciones y circunstancias deben conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación del denunciado.

Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 7).	
Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 10).	
Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 11).	
Revelar información sobre actos investigativos que por su naturaleza puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 16).	
No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 17).	
No citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas; o a las personas procesadas en las investigaciones procesales, por delitos de ejercicio público de la acción (COFJ, 2009, Art. 109, núm. 18).	

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, CIRCULARES O INSTRUCTIVOS QUE SE HUBIEREN INFRINGIDO (de existir)

.....

.....

.....

MEDIOS DE PRUEBA (Las pruebas que se posean deberán ser adjuntadas a la presente en originales o copias certificadas, y al no poseerlas, deberá indicarse el lugar en donde se encuentran para que sean solicitadas; además en este momento deberá señalarse qué otras pruebas se solicita se practiquen en el término de prueba respectivo.)

DOCUMENTAL	
TESTIMONIAL	
PERICIAL	
OTRAS	

DESIGNACIÓN DE CASILLERO JUDICIAL, En el caso de comparecer con abogado/a, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O NÚMERO DE TELÉFONO EN LA QUE PUEDE SER NOTIFICADO/A EL/LA DENUNCIANTE.

NOMBRE DEL ABOGADO/A	
NO. DE MATRÍCULA	
CASILLERO JUDICIAL	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
NÚMERO TELEFÓNICO	

Observaciones

.....

.....

.....

Cumpliendo un mandato constitucional y legal, suscribo

Nombre de la entidad de atención pública o privada	Nombre y apellido del representante legal	Firma

Nota: Con el objeto de realizar un documento más accesible y amigable para la ciudadanía, en este modelo de denuncia se han utilizado, en algunas palabras, términos sinónimos que no alteran la esencia de la denuncia.

ANEXO 1. Catálogo de delitos y contravención según el COIP

De acuerdo con la normativa vigente, se identifica los siguientes delitos y contravenciones:

Delitos contra la humanidad

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Trata de personas (COIP, 2014, Art. 91)	La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: extracción o comercialización llegal de órganos; explotación sexual (prostitución, turismo sexual y pornografía infantil, explotación laboral (trabajo infantil)Matrimonio o unión de hecho precoz, adopción ilegal, mendicidad.
Realización de procedimientos de trasplante sin autorización (COIP, 2014, Art. 98)	La persona que realice procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células, sin contar con la autorización y acreditación emitida por la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Si los componentes anatómicos extraídos o implantados provienen de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.
Explotación sexual de personas (COIP, 2014, Art. 100)	La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 13 a 16 años. Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de 16 a 19 años.
Prostitución forzada (COIP, 2014, Art. 101)	La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 13 a 16 años.
Turismo sexual (COIP, 2014, Art. 102)	La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, 2014, Art. 103)	La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de 13 a 16 años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de 16 a 19 años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años.
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, 2014, Art. 104)	La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años.
Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral (COIP, 2014, Art. 105)	La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

Delitos contra la inviolabilidad de la vida

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Asesinato (COIP, 2014, Art. 140)	La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años
Femicidio (COIP, 2014, Art. 141)	La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años.
Homicidio (COIP, 2014, Art. 144)	La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Tortura (COIP, 2014, Art. 151)	La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.
Lesiones (COIP, 2014, Art. 152)	La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 70 días. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de 9 a 30 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 2 meses a 1 año. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de 31 a 90 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los 90 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.
Abandono de persona (COIP, 2014, Art. 153)	La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
Intimidación (COIP, 2014, Art. 154)	La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, Art. 155)	Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, Art. 156)	La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, Art. 157)	La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, Art. 158)	La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Delitos contra la libertad

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Privación ilegal de libertad (COIP, 2014, Art. 160)	La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.
Secuestro (COIP, 2014, Art. 161)	La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Acoso sexual (COIP, 2014, Art. 166)	La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años.
Estupro (COIP, 2014, Art. 167)	La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes (COIP, 2014, Art. 168)	La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
Corrupción de niñas, niños y adolescentes (COIP, 2014, Art. 169)	La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.
Abuso sexual (COIP, 2014, Art. 170)	La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de 7 a 1 años.

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Violación COIP, 2014, Art. 171	Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo
Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual (COIP, 2014, Art. 172)	La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, 2014, Art. 173)	La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Contravenciones

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, Art. 159)	La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.
Contravenciones de cuarta clase (COIP, 2014, Art. 396)	Será sancionada con pena privativa de libertad de 15 a 30 días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. 2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes. 3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia. 4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días. 5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

ANEXO 2. Organismos de formulación de definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas

Ámbito local

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito/ Secretaría de Inclusión Social	Jorge Washington E 4-54 y Av. Amazonas, tercer piso	3 952 300 ext. 12269 / 12259
Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición)	Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre	2 551 995

Ámbito nacional

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Ministerio de Inclusión Económica y Social	Robles E3-33 y Ulpiano Páez	3 983 100/3 983 000
Ministerio de Salud	Av. República de El Salvador 36-64 y Suecia	3 814 400
Ministerio de Educación	Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa	3 961 300/1 400/1 500 1800-EDUCACION
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Av. Eloy Alfaro N28-105 y Av. 10 de Agosto	2 236 812/2 902 516/2 544 794
Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Pasaje Donoso N32-33 y Whymper	2 561 446/2 561 472
Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades	García Moreno N5-48, entre calles Chile y Mejía	2 581 559
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Av. 10 de Agosto N37-193, entre calles Villalengua y Carondelet	2 459 243

ANEXO 3. Organismos de Protección y Defensa

Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

UNIDAD	COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Rumiñahui	Familia, mujer, niñez y adolescencia Adolescentes infractores	Conocoto, Guangopolo, Alangasí, La Merced, Píntag, Amaguaña	Av. Abdón Calderón 958 y Riofrío, Tinara	3 953 300 ext. 25250
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cayambe	Familia, mujer, niñez y adolescencia Adolescentes infractores Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar	El Quinche	Panamericana Norte km 1 1/2 vía Otavalo (sector La Remonta)	3 953 300 ext. 25329
Juzgado primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha	Niñez y adolescencia	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Amazonas, entre Alfonso Pereira y Juan José Villalengua	3 953 300 ext. 25600 25603
Juzgado segundo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha	Niñez y adolescencia	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Amazonas, entre Alfonso Pereira y Juan José Villalengua	3 953 300 ext. 23610
Juzgado tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha	Niñez y adolescencia	Excepto pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Amazonas, entre Alfonso Pereira y Juan José Villalengua	3 953 300 ext. 23610
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Quitumbe	Familia, mujer, niñez y adolescencia Constitucional	Guamaní, Turubamba, La Ecuatoriana, Quitumbe, Chillogallo, La Mena, Solanda, La Argelia, San Bartolo, La Ferroviaria, Chilibulo, La Magdalena, Chimbacalle, Lloa	Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe (junto a la estación de bomberos)	3 953 300 ext. 25600

UNIDAD	COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Carcelén	Familia, mujer, niñez y adolescencia	San Antonio, Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Nono, Pomasqui, Calacalí, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, Kennedy, San Isidro del Inca, Nayón, Zámbiza, La Concepción	Joaquín Mancheno N76-61 y Tadeo Benítez (ref. Carcelén Industrial)	3 953 300 ext. 23171 23032
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Mariscal Sucre	Familia, mujer, niñez y adolescencia Constitucional	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Juan León Mera y Veintimilla (esquina)	3 953 300 ext. 24702
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Iñaquito	Familia, mujer, niñez y adolescencia Constitucional	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Amazonas, entre Alfonso Pereira y Juan José Villalengua	395 3300 ext. 21600
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Tumbaco	Familia, mujer, niñez y adolescencia Constitucional	El Quinche, Cumbayá, Pifo, Tumbaco Checa, Puembo, Yaruquí, Tababela	Av. Interoceánica, sector La Morita, edificio Jiménez	395 3300 ext. 23961
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Calderón	Familia, mujer, niñez y adolescencia Constitucional	Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa, San José de Minas, Llano Grande, Llano Chico, Calderón, Guayllabamba	Giovanny Calles y Derby (sector Sierra Hermosa), vía a Marianitas	395 3300 ext. 23171 23032

Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia

UNIDAD	COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 1	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar Constitucional	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Inglaterra N29-38 y Acuña	395 3300 ext. 24472
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 2 Carcelén	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Joaquín Mancheno N76-61 y Tadeo Benítez (ref. Carcelén Industrial)	395 3300 ext. 23171 23032
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 3 Carapungo	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar Constitucional	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Geovanny Calle y Derby, UVC Carapungo	395 3300 ext. 23171/23032
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia o miembro del núcleo familiar, con sede en el cantón Rumiñahui	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar	Conocoto, Guangopolo, Alangasí	Av. General Rumiñahui 100, a dos cuadras del Pollo Gus, frente a la gasolinera Terpel	395 3300 ext. 25250
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6 Eloy Alfaro	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Otoyo Ñan y Lira Ñan (junto a la estación de bomberos)	395 3300 ext. 25600/25603
Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 4 Tumbaco	Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Interoceánica, sector La Morita, edificio Jiménez	395 3300 ext. 23961

Unidades Multicompetentes

UNIDAD	COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO - PARRO-QUIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de los Bancos	Civil y mercantil Inquilinato y relaciones vecinales Trabajo Familia, mujer, niñez y adolescencia Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar Adolescentes infractores Penal Contravenciones Tránsito	Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. 6 de Diciembre y Camilo Ponce esquina	395 3300 ext. 26685

Unidades flagrantes y de adolescentes infractores

UNIDAD	COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del cantón Quito	Penal Delitos flagrantes Contravenciones Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar Adolescentes infractores	Excepto Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito	Av. Patria y 9 de Octubre, edificio ETECO I	395 3300 ext. 26300

Fiscalía Provincial de Pichincha

NOMBRE DE LA FISCALÍA O UNIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Fiscalía Especializada en Violencia de Género	Roca, entre Av. Amazonas y Juan León Mera, edificio Amazonas	290 5053 ext. 2412/2401/2324/2717/2325
Fiscalía de Adolescentes Infractores	Inglaterra y Acuña, edificio Juzgados de Adolescentes Infractores	
Unidad de Investigación de Flagrancia	Av. Patria y 9 de Octubre, Edificio ETECO II	2299 700 ext. 26800/26834/26825
Fiscalía Especializada en Violencia de Género	Av. Geonanny calles y Nápoles, vía Marianas, edificio Unidad de Vigilancia Comunitaria UVC, Carapungo	381 4850
Fiscalía Especializada en Violencia de Género, valle de Tumbaco	Av. Oswaldo Guayasamín y Gaspar de Carvajal, edificio Arteson No. 2190, tercer piso	354 0164
Fiscalía Especializada en Violencia de Género	Joaquín Mancheno y Tadeo Benítez N76-61, sector Carcelén, edificio Casa de la Justicia	280 5573

Fuente: Dirección Provincial de Fiscalía de Pichincha

Juntas de Protección de Derechos - DMQ

JUNTA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	URBANO RURAL
Junta Metropolitana de Protección de Derechos, La Delicia	Unión y Progreso Oe 4-78 y Av. de La Prensa	229 4342	Administraciones zonales que atiende: Mariscal, La Delicia, Norte, Calderón, Tumbaco, Norcentral
Junta Metropolitana de Protección de Derechos, Centro	Venezuela 1-35, entre Rocafuerte y Bolívar, Centro Comercial la Manzana	392 5300 ext. 16662	Administraciones zonales que atiende: Centro, Eloy Alfaro, Quitumbe, Los Chillos

Defensoría del Pueblo

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Coordinación General Defensorial Zona 9, oficina norte	Av. de La Prensa N59-97 y Jorge Piedra	330 1840/2 330 3020 ext. 4600
Coordinación General Defensorial Zona 9, oficina sur	Av. Mariscal Sucre y Portovelo (junto a la Fiscalía de Soluciones Rápidas)	330 3431/2 382 9670 ext. 1733

Nota: La ciudadanía puede ponerse en contacto a través de la página web: http://dpe.gob.ec

Defensoría Pública

REFERENCIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Edificio Orión	El Universo y Av. de los Shyris	394 5160-69 ext. 21326/21311
Flagrancia	Av. Patria y 9 de Octubre, Unidad Nacional de Flagrancia, piso 2	381 5270-79 ext. 2331/2332
Tránsito	Pradera E8-28 entre Av. 6 de Diciembre y Av. Diego de Almagro, Unidad Judicial de Tránsito, piso 5	381 5270-79 ext. 2626/2627
Violencia Intrafamiliar	Inglaterra N29-38 y Cristóbal de Acuña, Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, PB	381 5270-79 ext. 21226
Adolescentes Infractores	Inglaterra N29-38 y Cristóbal de Acuña, Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, piso 3	381 5270-79 ext. 21226
Unidad Tercera	Juan León Mera E5-16 y Gral. Ignacio de Veintimilla, Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, piso 2	381 5270-79 ext. 2142
Unidad Cuarta	Av. Amazonas, entre Pereira y Juan José Villalengua, Unidad Judicial Norte, piso 1	381 5270-79 ext. 22639
Carcelén	Tadeo Benítez N76-61 y Joaquín Mancheno esquina, Casa de la Justicia de Carcelén	280 5534 ext. 175006/175003
Carapungo	Capitán Giovanni Calles, entre Derby y Nápoles, Unidad de Vigilancia Comunitaria Carapungo	381 4850 ext. 1081-85
Quitumbe	Av. Quitumbe Ñan Oe3-337 y calle 2, frente al Colegio San Andrés, piso 3	381 5270-79 ext. 2640/2641
Quitumbe Violencia Intrafamiliar	Cardenal de la Torre S15-176 y Av. Ajaví, Unidad Especializada contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Consejo de la Judicatura, piso 3	395 3300 ext. 22661

REFERENCIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
San Rafael El Triángulo	Av. Rumiñahui 1157 e Isla Baltra, CEJ Los Chillos, al lado de Pintulac	
Tumbaco	Av. Interoceánica, Oswaldo Guayasamín km 17, Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar	381 5270-79 ext. 2638
Complejo Judicial Norte	Amazonas, entre Pereira y Villalengua	381 5270 ext. 21409
Complejo Judicial Sur	Lira Ñan y Otoya Ñan	381 5270 ext. 2696

Fuente: Defensoría del Pueblo con corte al 8 de agosto de 2017

ANEXO 4. Organismos operativos y de apoyo

DINAPEN

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Jefatura Provincial de la DINAPEN **Distrito Manuela Sáenz y Eugenio Espejo**	Av. 10 de Agosto y Santa Prisca	257 2605 295 0214
Distrito Quitumbe	Av. Huayanan Ñan y calle Oe3E	366 0697
Distrito Eloy Alfaro	Sector de la Mena 2, calles Angamarca y Hnoiner (Distrito de Policía Eloy Alfaro)	284 0706/2 263 1341
Distrito La Delicia	Casa de la Justicia de Carcelén, calles Tadeo Benítez y Joaquín Mancheno	228 5573 ext. 175076
Distrito Calderón	Av. Capitán Giovanni Calles y Nápoles	381 4850 ext. 1181
Distrito Los Chillos	Conocoto, calles José de Ascazubi y Oriente	2075167
Distrito Tumbaco	Tababela, Sector de la Roca	
DINAPEN Fiscalía	Av. Inglaterra y Cristóbal de Acuña (Adolescentes Infractores)	

Policía Comunitaria

Para conocer el detalle de las Unidades de la Policía en el DMQ, ingresar a la página: www.protecciondederechosquito.gob.ec

Anexo 5. Entidades de atención

Consultorios jurídicos

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO O CONTACTO
Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Av. Ladrón de Guevara s/n y Av. 12 de Octubre	299 1538/299 1700 ext. 1467 jecevallosd@puce.edu.ec
Universidad Internacional SEK	Calle Fray Francisco Compte y Cruz de Piedra (Monasterio de Guápulo)	222 3688 ext. 608 consultorio.juridico@uisek.edu.ec aluciamoya@hotmail.com
Universidad Tecnológica Indoamérica	Calle Machala y Rigoberto Heredia Oe6-17 y Machala (redondel de la ciudadela Quito Norte)	601 9710 consultoriogratuitouti@gmail.com gabrielacce8@gmail.com
Universidad de Los Hemisferios	Paseo de la Universidad No. 300 y Juan Díaz (Urb. Iñaquito Alto)	382 8670 ext. 152 consultoriojuridico@uhemisferios.edu.ec
Universidad San Francisco de Quito	Calle Pampite y Diego de Robles esquina, parroquia Cumbayá	297 1786 consultoriosjuridicos@usfq.edu.ec
Universidad de Las Américas	Av. Colón y Av. 6 de Diciembre	398 1000 lmachado@udla.edu.ec
Universidad Central del Ecuador	Galápagos Oe3-60 y Guayaquil	228 5933 consultoriojuridico_uce@hotmail.com
Universidad Internacional del Ecuador	Pasaje Solano E4-270 y Av. Gran Colombia	222 1517 cjuridico@internacional.edu.ec

Fuente: Defensoría Pública del Ecuador, 2017

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Oficina de Relación con la Ciudadanía	Av. Colón, entre Diego de Almagro y Reina Victoria	395 5840
Servicio de Protección Especial - Sur	Alonso de Angulo y Av. Teniente Hugo Ortiz s/n, sector redondel de la Atahualpa	261 0104 ext. 316
Servicio de Protección Especial - Norte	Veracruz 35-14 y Pedro Bedón, sector Av. América	331 8888 ext. 116
Servicio de Protección Especial - Centro	Luis Felipe Borja 1351, entre Ante y Arena, edificio Casares, piso 1, diagonal al churo de la Alameda	250 7392

Fuente: MJDHC

ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Policía Metropolitana	Av. Simón Bolívar s/n y Juan Bautista Aguirre, barrio la Mallas, sector Loma de Puengasí	319 1329

REDES

Para conocer las entidades que integran cada una de la Redes, ingresar a la página institucional: www.proteccionderechosquito.gob.ec

RED LUCHA DE LOS POBRES

Contacto del equipo coordinador de la red

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
HIJAS	Fernanda Rodríguez	fmrodriguez@hias.org.ec
Fundación Martina	Tanya de la Torre	tanyamagali@hotmail.com
Aldeas SOS	Marcela Mediavilla	marcemediavilla@hotmail.com

RED CONVIVENCIA

Contacto del equipo coordinador de la red

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Daniel Children	Helma van der Hoeven	Helma_van_der_hoeven@hotmail.com
Aldeas Infantiles SOS	Verónica Legarda	veronica.legarda@aldeasinfantiles.org.ec

RED LA MENA DOS

Contacto de la entidad coordinadora de la red

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Aldeas SOS	Doris Ortiz	doris.ortiz@aldeasinfantiles.org.ec

RED RAP VIF SUR

Contacto de la entidad coordinadora de la red:

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Casa Matilde	Catalina Arrobo	casamatilde.cai@gmail.com

RED ANTITRATA

Contacto de equipo coordinador de la red

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Alas de Colibrí	Verónica Supliguicha	veronica.s@fundacionalasdecolibri.org

RED ATENCIÓN A NIÑEZ EN CALLE

Contacto de equipo coordinador de la red

ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Fundación Proyecto Salesiano	Benjamín Pinto	benjaminpnt@yahoo.com.ar
Plan Internacional	Belén Muñoz	belen.munoz@plan-international.org
Fundación COR-IESU	Carlos Valverde	carvallib@yahoo.es

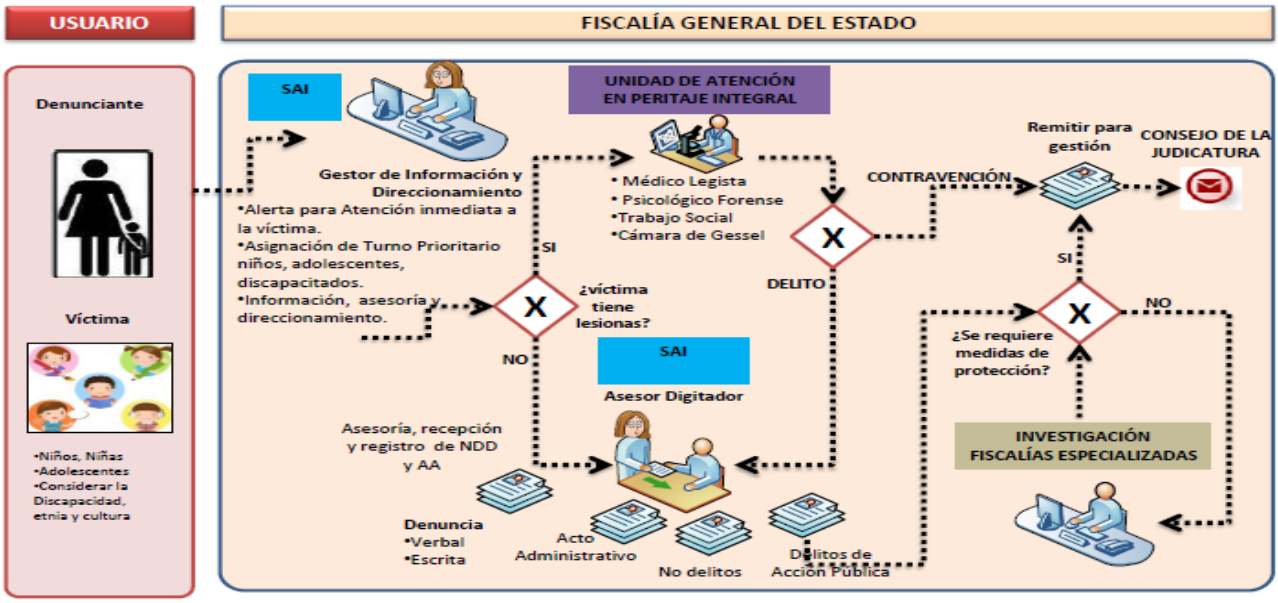
RED MAYANKUNA LA DELICIA

Contacto de equipo coordinador de la red

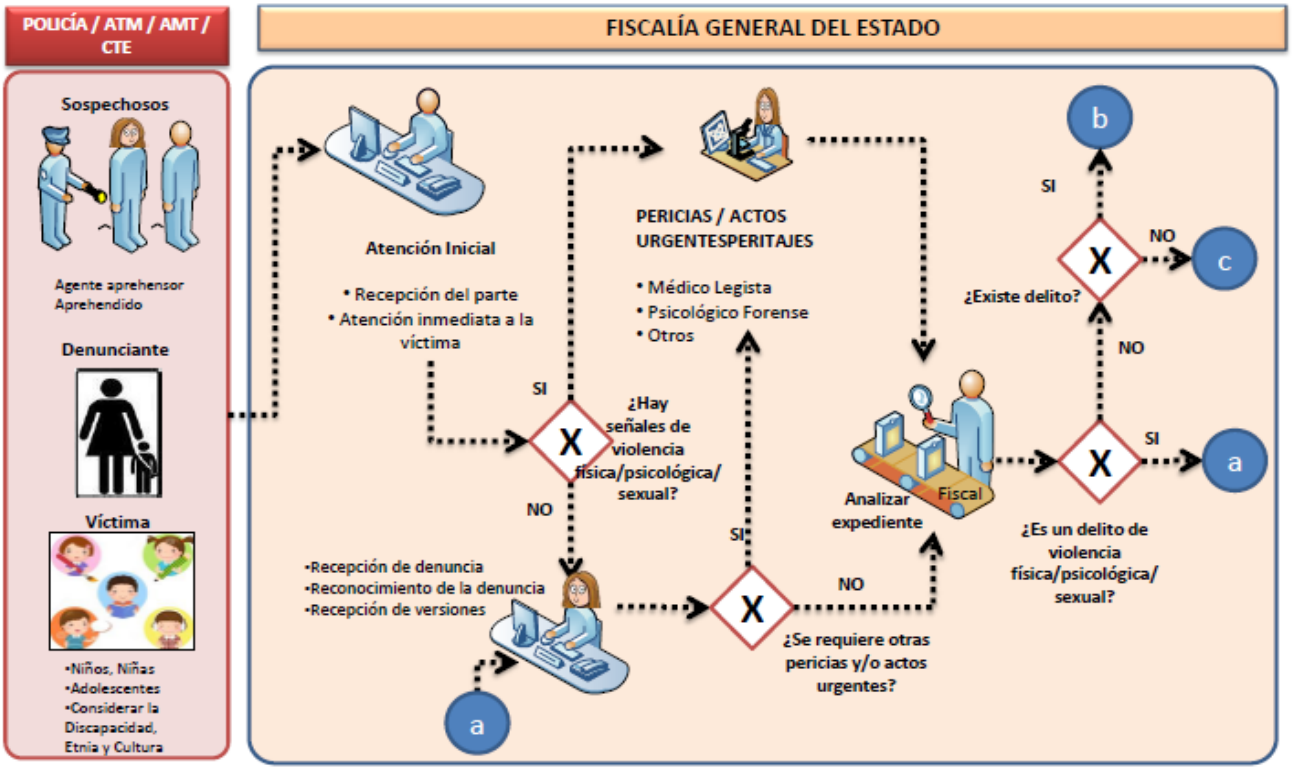
ENTIDAD	DELEGADO A LA RED	CORREO ELECTRÓNICO
Fundación Honrar la Vida	Jorge Martínez	
Fundación Sembrar	Estefanía Famlonga	

ANEXO 6. Protocolos de la Fiscalía

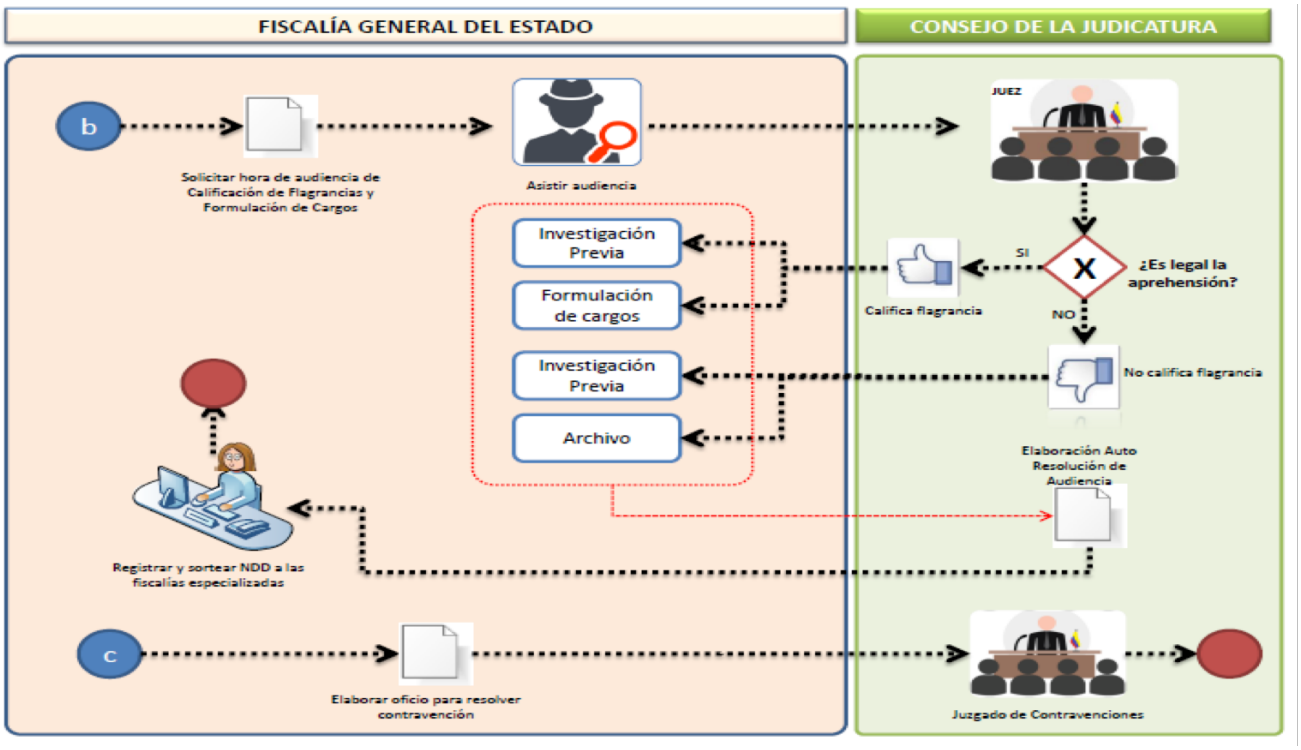
Asesoría al usuario y recepción de denuncias



Atención de delitos flagrantes - 24 horas



Fiscaleia General del Estado



ANEXO 7. Requerimientos para poner una queja por incumplimiento de protocolos internos frente a una denuncia de vulneración de los derechos de NNA

ENTIDAD	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA	REQUISITOS	DIRECCIÓN/ TELÉFONO
Policía Nacional (Comunitaria-DINAPEN)	Inspectoría General del Estado	Denuncia escrita. Copia de la cédula de ciudadanía. No se requiere abogado/a para presentar la denuncia; sin embargo, podría ser necesario durante el proceso.	Ver Anexo 4
Unidades de Salud	• Primera instancia gerente de la Unidad de Salud • Segunda Instancia Coordinación Zonal 9 del MSP	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Juan León Mera N26-38 y Santa María
Unidades de Educación	Distrito respectivo	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	
ECU 911	Director	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Julio Endara s/n, sector parque Itchimbía 380 0700
Entidades de atención	Director de la entidad	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Ver Anexo 5

ENTIDAD	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA	REQUISITOS	DIRECCIÓN/ TELÉFONO
Policía Metropolitana	Director General de la Policía Metropolitana de Quito	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados. Adjuntos.	Av. Simón Bolívar s/n y Juan Bautista Aguirre, barrio Las Mallas, sector Loma de Puengasí 3191 329 Línea gratuita: 1800 148 148
Defensoría del Pueblo[28]	Primera Instancia Coordinación General Defensoría Zonal 9. Segunda Instancia General Tutelar de la Defensoría del Pueblo.	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra
Centros de Equidad y Justicia **Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos**	Secretario de Seguridad y Gobernabilidad	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Pasaje Espejo Oe2-40, entre Flores y Guayaquil, edificio Eugenio Espejo 395 2300 ext. 18653
Oficina de Relación con la Ciudadanía del MJDHC	Gestión de Talento Humano, a través de la Unidad de Gestión de la Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Av. Colón, entre Diego de Almagro y Reina Victoria, edificio Torres de Almagro, mezzanine 395 5840
Consultorios jurídicos gratuitos	Director/a del consultorio jurídico gratuito	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Ver Anexo 5

28. Cualquier persona puede ponerse en contacto con la Defensoría del Pueblo, a través de la página web: http://dpe.gob.ec/contacto/

ANEXO 8. Requerimientos para poner una denuncia contra operadores judiciales y administrativos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a Niñez y Adolescencia

ENTIDAD	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA	REQUISITOS	DIRECCIÓN/ TELÉFONO
Consejo de la Judicatura **(jueces)**	Provincial de Pichincha	Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial: Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados, con la indicación de la Unidad o dependencia en que presta sus servicios. Resumen de los hechos denunciados. Infracción disciplinaria inmutada con todas sus circunstancias. Normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que hubiere infringido. Medios de prueba disponibles, debidamente autentificados, o señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria. Designación del casillero judicial o electrónico en que ha de ser notificado el denunciante. Si no se cumplen estos requisitos, no se admitirá el trámite de la denuncia. Asimismo, no se admitirá el trámite de la queja o denuncia, si los hechos denunciados no constituyen infracción disciplinaria o si hubiese prescrito la acción (art. 115, COFJ).	Av. Amazonas y Juan José Villalengua
Fiscalía	Fiscal Provincial de Pichincha		Calle Roca, entre Juan León Mera y Av. Amazonas
Defensoría Pública	Defensoría Pública Provincial		El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris, edificio Orión 381 5270-79

ENTIDAD	AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA	REQUISITOS	DIRECCIÓN/ TELÉFONO
Junta Metropolitana de Protección de Derechos	Unida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (por denegación de justicia)	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados, que evidencie la existencia de denegación de justicia. Identificación de casillero electrónico en que ha de ser notificado el denunciante o el casillero judicial del abogado/a si lo tuviere.	Ver Anexo 3
	Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad-MDMQ (por temas administrativos)	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados. Identificación de casillero electrónico en que ha de ser notificado el denunciante o el casillero judicial del abogado/a si lo tuviere.	Pasaje Espejo Oe2-40 entre Flores y Guayaquil, edificio Eugenio Espejo 395 2300 ext. 18653
Oficina de Relación con la Ciudadanía MJDHC	Gestión de Talento Humano, a través de la Unidad de Gestión de la Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Av. Colón, entre Diego de Almagro y Reina Victoria, edificio Torres de Almagro, mezzanine 395 5840
Defensoría del Pueblo[29]	• Primera Instancia Coordinación General Defensorial Zonal 9 • Segunda Instancia General Tutelar de la Defensoría del Pueblo	Nombres y apellidos completos del denunciante. Identificación del servidor o servidores. Resumen de los hechos denunciados.	Av. de La Prensa N54-97 y Jorge Piedra

29. Cualquier persona puede ponerse en contacto con la Defensoría del Pueblo, a través de la página web http://dpe.gob.ec/contacto/

ANEXO 9. Participantes en el proceso de actualización de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

FECHA	ACTIVIDADES	PARTICIPANTES	OBJETIVOS	RESULTADOS
Noviembre 2017	Reunión técnica	Aldeas SOS, ACJ, COMPINA, Fundación Martina	Promover y contribuir a la actualización de la Ruta de Protección y Restitución de Derechos de NNA(2014).	Recomendaciones para incorporar en el nuevo documento de la Ruta.
20-06-2017	Foro "Reconociendo los protocolos de actuación de los organismos de protección y entidades de atención en el DMQ"	Redes de atención temáticas y territorializadas	Conocer los protocolos internos de los organismos de protección y atención, ante casos de vulneración de los derechos de NNA.	Entidades de atención cuentan con insumos para exigir atención en los temas de protección.
30-06-2017	Taller I con organismos y entidades del SNDPINA	Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, JMPD DINAPEN, HIAS, Subsecretaria de Educación-MinEduc, Pontifica Universidad Católica del Ecuador, ECU 911, Fundación Niñez y Vida, Proyecto Salesiano, Misión Scalabriniana SERPAJ, Policía Metropolitana, Secretaria de Inclusión Social, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Coordinación Zonal 9 MIES, Coordinación Zonal 9 MSP, CPD (COMPINA en transición)	Generar un espacio participativo e interinstitucional para la revisión y retroalimentación de roles institucionales en casos de vulneración de derechos.	Roles validados.
07-07-2017	Taller II con organismos y entidades del SNDPINA	DINAPEN, Consejo de la Judicatura, JMPD, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Inclusión Social MDMQ, Consultorio Jurídico Gratuito PUCE, Policía Metropolitana, Coordinación Zonal 9 MSP, Aldeas Infantiles SOS, Proyecto Salesiano, HIAS, CPD (COMPINA en transición)	Presentar y retroalimentar el flujo de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Ruta retroalimentada.

FECHA	ACTIVIDADES	PARTICIPANTES	OBJETIVOS	RESULTADOS
10-07-2017	Reunión con la Fiscalía Provincial de Pichincha	Coordinación de Violencia de Género	Recoger las recomendaciones de un actor relevante, ante el cometimiento de delitos contra NNA.	Retroalimentación a la Ruta.
13-07-2017	Reunión con la Oficina de Relación con la Ciudadanía MJDHC	Director Oficina de Relación con la Ciudadanía	Socializar el proceso de actualización, presentar el flujo de la Ruta y visibilizar la participación de este servicio en la Ruta.	Procedimiento para la queja de servidores públicos del servicio.
26-07-2017	Reunión con Gestión Procesal– Fiscalía	Dirección de Gestión Procesal	Presentar la Ruta y conocer el procedimiento para poner una queja.	Requisitos para interponer una queja.
02-08-2017	de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura	Coordinadora Provincial Jurídica		Requisitos para interponer una queja y retroalimentación de la Ruta.
24-07-2017	Policía Comunitaria	Director Zonal de la Policía Comunitaria Accidental		• Requisitos para interponer una queja y retroalimentación de la Ruta. • Base de datos de la Policía Comunitaria en territorio.
07-09-2017	Taller de socialización del documento final de la Ruta de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	APADA, CEJ-MDMQ, Consejo de la Judicatura (nacional y provincial), Consultorio Jurídico Gratuito PUCE, Coordinación Zonal 9 MIES, Coordinación Zonal 9 MSP, Defensoría Pública, DINAPEN, HIAS, JMPD, MJDHC, Policía Comunitaria, Policía Metropolitana, Proyecto Salesiano, Secretaría de Inclusión Social MDMQ, Fundación Martina, Tierra de Hombres	Socializar el documento final de la Ruta y establecer acuerdos para la construcción de la metodología de trasferencia.	Documento final en el que se incorporan algunas sugerencias finales. Cronograma para construcción e implementación de metodología de trasferencia de la Ruta.
24 y 25-10- 2017	Reunión con Fiscalía	Dirección de Política Criminal	Revisión de observaciones del documento de la Ruta.	Recomendaciones incorporadas.
5,12 y 17-10-2017	Talleres para la construcción participativa de la metodología de trasferencia de la Ruta.	Secretaría de Inclusión Social MDMQ, CEJ, MJDHC, Coordinación Zonal 9 MSP, Fundación Martina, Policía Comunitaria, Policía Metropolitana, APADA, HIAS	Contar con una metodología lúdica para la transferencia de la Ruta.	Metodología construida.

Bibliografía

Acuerdo 1725. (2010). Disponible en: http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/AM.-1725-POLCO.pdf

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Editorial Heliasta. Disponible en: https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas

Consejo de la Judicatura. (2013). Plan estratégico de la Función Judicial 2013-2019. *Consejo de la Judicatura.* Disponible en:

http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/saladeprensa/multimedia/index.php?option=com_flippingbook&view=book&id=10:plan-estrategico-de-la-funcion-judicial&catid=1:default-category&tmpl=component&Itemid=98

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Disponible en: www.oei.es/historico/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf

COMPINA. (2009). Guía de atención integral y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes. Quito, COMPINA:.

CPCCS. (s/fa). *Veedurías Ciudadanas.* Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/veedurias-ciudadanas/

CPCCS. (s/fb). *Observatorios Ciudadanos.* Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/observatorios-ciudadanos/

CPCCS. (s/fc). *Comités de Usuarios.* Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/comites-de-usuarios/

CPCCS. (s/fd). *Defensorías Comunitarias.* Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/defensorias-comunitarias/

CPD. (2017). *Agenda de protección de derechos de niñez y adolescencia*. Quito: Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

CPD (COMPINA en transición). (2017). *Ruta de atención, protección y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia.* Quito: CPD.

Decreto No. 908. (1997). *Creación de la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN,* Registro Oficial No. 207.

Decreto No. 988. (2011). *Decreto que regula la implementación del Servicio integrado de seguridad ECU-911.* Disponible en: http://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/ENERO2015/Anexos%20a2/DECRETO-988.pdf

Decreto Legislativo 0. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008.* Registro Oficial 449.

Defensoría Pública del Ecuador. (s/f). *Directorio de consultorios jurídicos gratuitos acreditados*. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ec/index.php/component/k2/item/109-directorio-cj

Ley 0. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* Registro Oficial Suplemento 303.

Ley 1. (2007). *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Registro Oficial 7. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org4.pdf

Ley 67. (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial Suplemento 423. Disponible en: http://www.todaunavida.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/SALUD-LEY_ORGANICA_DE_SALUD.pdf

Ley s/n. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Registro Oficial Suplemento 544. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf

Ley s/n. (2014). *Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad.* Registro Oficial No. 283.

Ordenanza Metropolitana No. 188 (2017). Implementa y Regula el Sistema de Protección en el DMQ. Quito, Ecuador.

MIES. (s/f). *Misión/Visión/Valores*. Disponible en: http://www.inclusion.gob.ec/misionvision/

MinEduc. (s/f). *Misión/Visión/Valores. Disponible en:* https://educacion.gob.ec/valores-mision-vision/

MinEduc, UNICEF y WV. (2017). *Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. Violencia entre pares en el sistema educativo*. Disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Una_mirada_en_profundidad_al_acoso_escolar_en_el_Ecuador.pdf

MJDHC. (s/f). *Valores/Misión/Valores*. Disponible en: http://www.justicia.gob.ec/valores-mision-vision/

MJDHC. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Ecuador: MJDHC.MSP. (s/f). *Valores/Misión/Visión*. Disponible en: http://www.salud.gob.ec/valores-mision-vision/

MSP. (2014). *Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género.* Quito: MSP. Disponible en: http://instituciones.msp.gob.ec/images/Documentos/Participacion_Normativos/Normas_emitidas/NORMA%20TECNICA%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf

NNUU. (2015). *Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015*. Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85

OMS. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Washington D.C.: OMS.

OPS. (2017). *INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas*. Whashington D.C.: OPS.

Ordenanza Metropolitana No. 42. (2000). *La Ordenanza que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito*. Disponible en: http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-042%20-%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20DE%20GENERO.pdf

Ordenanza Metropolitana No. 286. (2009). *La Ordenanza Metropolitana de institucionalización de los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito. Disponible en: http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-286%20-%20CENTROS%20DE%20EQUIDAD%20Y%20JUSTICIA%20-%20INSTITUCIONALIZACION.pdf*

Policía Metropolitana de Quito. (s/f). *Misión y visión. Disponible en: http://policiametropolitanaquito.gob.ec/institucional/mision-y-vision/http://policiametropolitanaquito.gob.ec/institucional/mision-y-vision/*

Policía Nacional del Ecuador. (s/f). *Valores/Misión/Visión*. Disponible en: http://www.policiaecuador.gob.ec/mision/

Resolución Administrativa A 0001. (2013). Disponible en: http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Resoluciones%20de%20Alcald%C3%ADa/A%C3%B1o%20%202014/RA-2014-0001A%20-%20ADM.%20ZONALES%20SUSCRIPCION%20CONVENIOS-SUSTIV%200001%20-%20ESPACIO%20PUBLICO.pdf

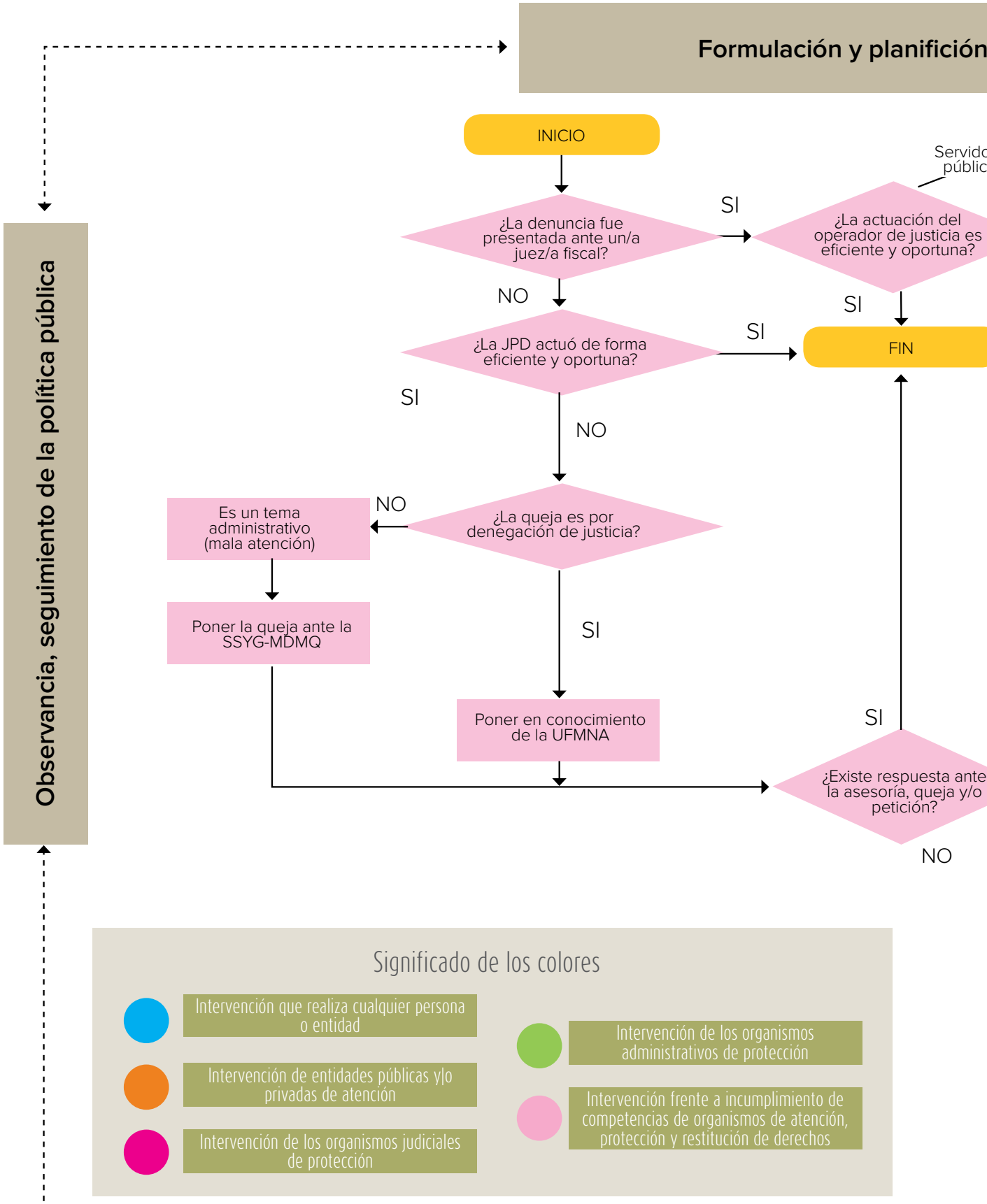
Resolución No. 024 FGE-2014. (2014). *Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.* Registro Oficial suplemento 219. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf

Resolución No. 186-2015. (2015). Disponible en: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/186-2015.pdf

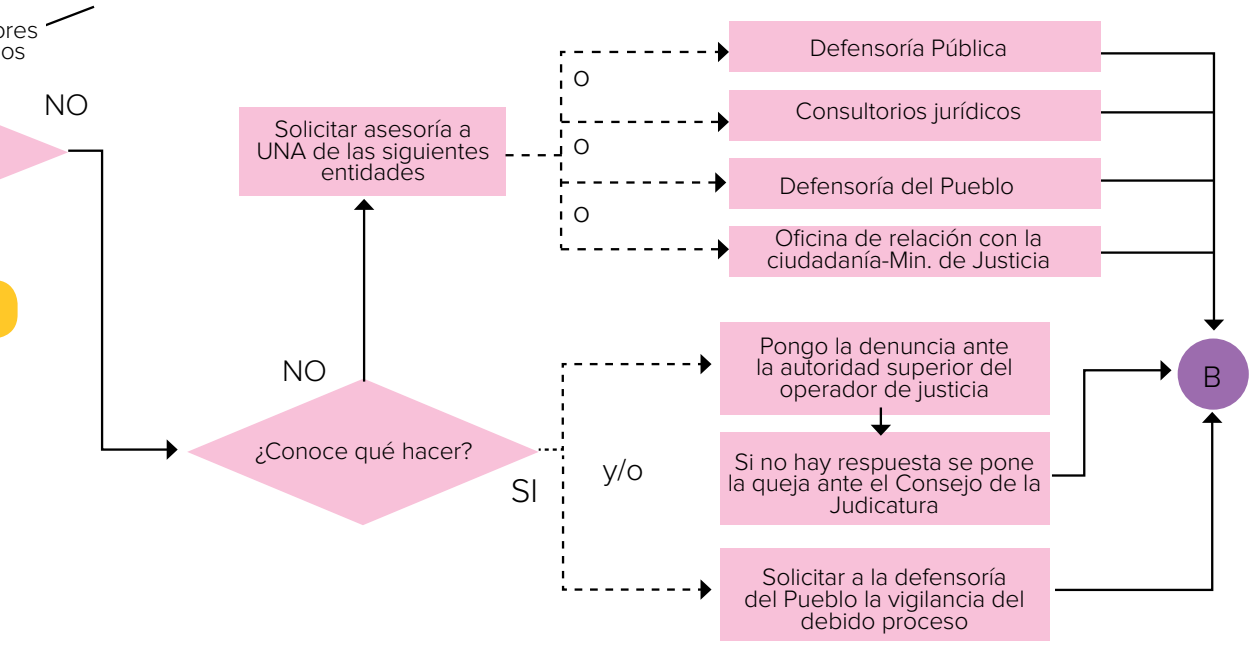
Sanmartín, J. (2007). "¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia". *Daimon Revista Internacional de Filosofía* (42), 9-21.

UNICEF (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989*. Disponible en: http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

RUTA DE EXIGIBILIDAD FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES



pública (Ministerios, CNI,MDMQ, CPD)

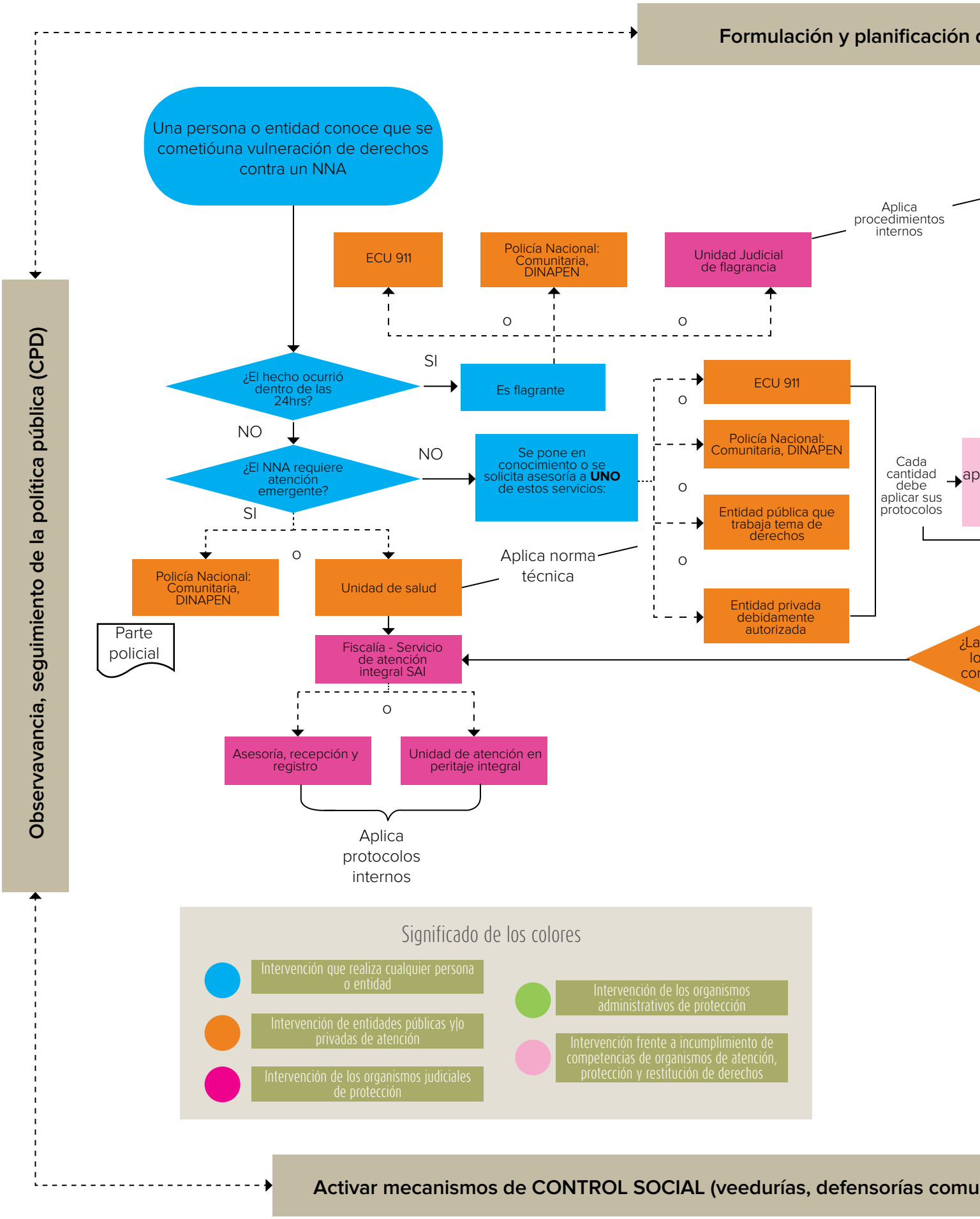


Significado de los conectores

Inicio y fin de un proceso		idea	Presenta una idea
Representa una acción del proceso		→	Indica conexión de una acción con otra
Pregunta, siempre se presentarán dos opciones, una afirmativa y una negativa		- - →	Indica existencia de varias opciones, debiendo optar por una de ellas
X	Deriva a un proceso que se desarrolla dentro del gráfico		

AL (veedurías, defensorías comunitarias, observatorios, etc.)
redes y/o titulares de derechos

RUTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



de políticas públicas (Ministerios, MDMQ, CPD)



Cuando la **persona que vulnera un derecho** de un NNA es un **adolescente** hay dos opciones de denuncia:

- Presunción de delito: Fiscal de adolescentes infractores.
- Presunción de contravención: Juez de adolescentes infractores.

FIN

SI

Si la entidad no licó los protocolos de manera eficiente y ágil

Poner una queja ante la autoridad de la entidad de atención

¿Existe respuesta ante la queja?

NO

B

SI

s características de s hechos pueden nstruirse en un pre-sunto delito?

NO

Es una contravención

Poner en comocimiento de **UNO** de los siguientes órganos:

- Juntas de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes JPD → Protege al NNA, dicta medidas de protección ylo sanciona al adulto
- o
- Unidad de Familia Mujer Niñez y adolescencia UFMNA → Dicta medidad de protección para el NNA
- o
- Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la familia UJVMF → Dicta medidad de protección para el NNA y juzga al adultola
- o
- Juzgados multicompetentes → Dicta medidad de protección para el NNA y juzga al adultola

Significado de los conectores

▭	Inicio y fin de un proceso	idea	Presenta una idea
▭	Representa una acción del proceso	→	Indica conexión de una acción con otra
◇	Pregunta, siempre se presentarán dos opciones, una afirmativa y una negativa	- - →	Indica existencia de varias opciones, debiendo optar por una de ellas
(X)	Deriva a un proceso que se desarrolla dentro del gráfico		

nitarias, observatorios, etc.) a través de redes ylo titulares de derechos